

Reciendo me mandado V. S. por medio del  
 Señor D. Toño de Torres caballero vecino y quatro, exami-  
 nar en papel, en que se propone la idea de un nuevo asiento  
 y Estanco de los vinos de Granada, y lugares de su contorna,  
 en orden à manifestar à V. S. mi dictamen acerca de lo li-  
 cito, ó ilícito de esta nueva planta, cumpliendo con la obliga-  
 cion de vendido Capellan, que por muchos títulos profeso à V. S.  
 V. S. le dire mi sentir con la libertad Christiana que  
 corresponde à mi estado, y con el zelo del acierto à que aspira  
 V. S. por estas prudentísimas diligencias, lasquales son  
 mi pública executoria de su integridad, y de la constante  
 lealtad à su Rey, pues el amparo, y proteccion de sus vasallos  
 en los Ministros públicos es el argumento mas irrefragable  
 del amor leal à el Monarca. (1.)

para solici-  
 tudes de su  
 Príncipe las  
 puestas, i liber-  
 tad de las extor-  
 siones

No seduda que haciendo V. S. juicio de  
 ser nocivo à la causa pública este nuevo asiento, empleará los  
 mas ardientes esfuerzos de su zelo, y <sup>severada</sup> ~~severa~~ compren-  
 sion para embarasar esta novedad, y sacudir el yugo de un  
 molestísimo gravamen, que amenata à los vezinos de esta Ciu-  
 dad en la execucion de este Estanco, pues estos officios son el ca-  
 vater de los sujetos à quienes ha escogido el Rey como coad-  
 jutores de su gobierno. (2.)

Aunque la propuesta de este nuevo Estanco  
 traiga consigo como fin inseparable de la novedad el bien pa-  
 recido semblante de la utilidad comun, conveniencias eviden-  
 tes de los cosecheros, y aumentos crecidísimos del Real Patri-  
 monio, mas para ordinaria con que se dispensa la codicia en  
 semejantes ideas, para introducir nuevas cargas en las Repu-  
 blicas; no obstante ya se sabe que la <sup>grande</sup> ~~grande~~ capacidad de V. S.  
 ha mirado, y con razon esta propuesta con rezelos de pernicioso  
 astucia para logros de intereses particulares en perjuicio gra-  
 vissimo de el Pueblo; pues esta suele ser el alma de la san-  
 ta de los Arbitristas. (3.)

Aunque notuviera esta idea mas virtus que los de una  
 ruidosísima novedad, se debia mirar con horror: considerese

1. Nulla quidem in re Principis  
 familiaris, quam erga eum cha-  
 ritatem, pietatem et soler-  
 tiam habeat, claris et omni-  
 bus demonstrabit, quibus subdito  
 subditos forti ac tenore amore  
 complexus fuerit. Velazquez  
 de optim. Princip. lib. 5. Adnot.  
 res. n. 1.

2. Quippe Administer non in  
 subditorum perniciem, ut eos  
 calumniatur affligat, atque  
 exagitet, sed potius ut ad sua  
 Principem suum foreat, et  
 eius dona et beneficia in illis  
 distribuatur: sicut et quomodo  
 Angeli in ministerium salutis  
 omni Regiam gratiam illis pa-  
 ret, omnino eligitur. Velazquez  
 ibid. Adnotat. l. n. 8.

3. Sed curiosi sunt hie quam plures  
 mali:  
 Aliena res, qui curant studio  
 maximo,  
 quibus ipsi nulla res est, quam  
 procurant sua,  
 Et curiosus nemo est, quin sit  
 malevolus. Plaut. in Stich.  
 Act. 2. Cen. 1.



o la perturbacion que ha causado en los animos la noticia sola de ella, y se podra inferir la inquietud, que puede ocasionar su execucion: no es dudable que en esta planta se trastornaria toda la fabrica de el regimen del numeroso gremio de los cosecheros, y que el extravio de sus maximas de gobierno para el beneficio de sus frutos, les seria muy sensible. La ley principalissima, que conserva en orden las Republicas es la practica de aquella celebra diuina sentencia de Platon: Nil in Republica no vandum. (4.)

4. Plat. in Dialog. de iust.

5. Demosthen. in orat. contra Timocratem.

5. Lo executaba una Provincia religiosissima de la antigüedad, y enemiga mortal de las novedades: si alguno ofrecia al Magistrado alguna nueva idea con pretexto del bien comun, se convocaba el Pueblo, para que oiese la propuesta, y echando el dardo

6. Super omni negotio melius atque rectius olim proviſum, et quae conuertuntur, in deterius mutari. Tacit. lib. 14. Annal.

de la misma causa publica, daba por crisis de la controversia retirar de las enredas, y sofocar al inventor de la novedad. Si en el caso presente fuera el Pueblo el Arbitro de la dificultad, que se controvierte, y le fuera permitida esta decision, desgraviada aya de ser la propuesta de este Cistanco, tal es el horror con que se mudan.

7. Suspectos quoque, non minus quam adulatoris, vel delatoris cuiuslibet sortis, ac conditionis homines habere Principes debent, qui faciles sibi constituta mandatorum quidquam ve aliud proel supremo arbitrio de el gobierno publico: Con ellas se ha pasado sin averse experimentado graves inconvenientes, que obligan a temerantes novedades: Luego se deben mirar como sobras Populum gravans, mutan pechosas las propuestas de ellas, pues el alterar los Paradigmias dum, innovandum, sive introductum sua dent. Dom. Joan. de Borzani. Emblem. St. n. 1.

Esta aora habiendo pautas esta Republica de ordenanzas omny premeditadas, y confirmadas, despues de revista del supremo arbitrio de el gobierno publico: Con ellas se ha pasado sin averse experimentado graves inconvenientes, que obligan a temerantes novedades: Luego se deben mirar como sobras Populum gravans, mutan pechosas las propuestas de ellas, pues el alterar los Paradigmias dela venerable antigüedad suele ser cambio fijo de el acierto por el desacierto, como dixo Tacito. 6

Por esta razon dixo aquel Christiano politico el Señor D. Juan de Borzani, que deben los Principez deserrar de sus ombrales, y cerrar con enteresa y eal las puertas de sus oydas a los officios Arbitristas, que abandonando el

respe-

respeto, que se merecen los establecimientos antiguos, quieren intro-  
ducir nuevas plantas de gobierno pretextando el desprecio de las  
Leyes con el color fantástico de la utilidad común; que no es  
fácil de persuadir el que sea el zelo de ~~debe ser~~ el alma que  
alienta para hazer estas propuestas; antes bien se tiene por  
cierto que semejantes inventores no tienen mas blanco a que  
atender que el de su propio interes vendiendo por utilidad  
común el logro de la conveniencia propia, como enseña el  
citado Señor D. Juan de Borzani en la citada Emblema.

8. quien se hade persuadir que a el arbitrio que propone  
una nueva fabrica, y se ofrece por executor de ella, le muevan  
el zelo, y el amor de la causa pública, si primero no ha hecho  
milagros en beneficio de ella. Judas los hizo, y no obstante en el  
arbitrio que dio para el empleo del baxamo de la Magdalena  
en el socorro de los pobres, dice el sagrado texto. 9. quien  
atendió mas que al aumento de su bolsa.

Es digno de consideración, el que ninguno, que  
ofrece estos arbitrios encargandose de la execucion de ellos, pro-  
pone para si una utilidad, que la de un corto premio por su tra-  
bajo en beneficio de el común, a quien ofrecen por Millones las  
conveniencias, pero a estos tales dice Ennio se les deben pedir de  
contado las riquezas, que ofrecen, y que de ellas saquen despues  
un moderado salario 10. pero ni aun esta especie apacible  
de oferta clara de alivios tiene el papel, que V. M. se  
manda registrar; pues desde luego se reconoce en el un ma-  
noso artificio con que pacta la obligacion de atender a la  
utilidad agena; lease con cuydado todo el, y se vera que cada  
una de sus clausulas es un engañoso Tano de tantos semblantes,  
quantos son los visos de la conveniencia propia a que aspira, y del  
vigo de la obligacion que intensa satisfacer: en las Adiciones que  
ofrecio despues al registro común reanplifica este doblado lenguaje,  
como se ve con evidencia en el numero 29, donde ofrece a el  
Cabildo Eclesiástico tomar los Diezmos del vino por la cantidad  
mas alta que seayan arrendado desde el año de 93, hasta el de 98;  
y en esta oferta usa de frases tan artificiosas, que parece ofrece  
dar doblada cantidad por dicha renta, pero en la verdad no

23  
8. Nam et hi solent sepe sub specie  
recte decipere, et gratiora quam  
veriora suggerere, et sub publicae  
utilitatis praetextu, privatis suis  
commodis inhiare. Dom. Bor-  
zani vbi supra.

9. Dixit autem hoc, non quia de  
egenis perhibebat ad eum, sed  
quia fur erat, et loculos habebat,  
ea quae mittebantur, portabat.  
Joan. c. 12. v. 6.

10. Magnas divitias promittunt,  
et dragma petunt, ex his divi-  
tis sibi deducant dragma,  
reddant cetera. Ennius apud  
Cic. de Divin. Lib. 1.

es mas que una propuesta doble: este estilo tan contrario á la sinceridad humana era bastante motivo, para que se le respondiese á este Arbitrista con solo el desprecio de sus ideas; pues este modo de hablar es una arquitectura artificial de ordinario dirigida á la introduccion de el engaño con pretextos de piedadissima compasion por los males de el Pueblo. 11.

Quando summiserit vocem suam, non crediderit ei: quoniam respem requisitum sunt in corde eius. Proverbo. cap. 26. v. 25.

Caiet. ebid. Verè non cognoscitur in labijs suis osor, sed apparet. Misericors formans vocem commiserantur: sed non ideo credas ei, quia in corde eius omnes se latent abominaciones.

Porque la grande y elevadissima comprehension de V. M. tendra muy premeditados los motivos políticos, que necesitan á la repulsa de esta tan ruinosa novedad, nose insiste muy de proposito en esta especie de razones; paso Señor á la consideracion de esta idea, segun los respetos á lo Theologico, dentro de cuyos limites me manda V. M. dar mi parecer; y para mayor claridad en su propuesta dividire esta resolucion en dos artículos; en el primero se decidira lo injusto de este Asiento, y en el segundo lo perjudicial de el ala libertad eclesiastica.

### Artículo 1.º

Este Asiento es injusto, y gravemente peccaminoso.

S. 1.

Propone se algunas razones por lasquales se conoce lo illicito de este Estanco.

Si son licitos, ó no los Estancos de las ~~mercaderias~~ <sup>mercaderias</sup> necesarias y mantenimientos para la vida humana, es controversia que disputan los Doctores divididos en dos sentencias opuestas, áremente defendidas. Los Autores que se fienden ser injustos, y peccaminosos se fundan en la solidissima razon de oponerse á la libertad en las compras, y ventas tan conatural á la condicion humana, y reducirse por ellos los moradores de la Republica á comprar de el Estanquero los frutos de que necesitan por cuya violencia se les tyraniza esta preciosa prenda de la libertad, necesitan de lo á una miserable esclavitud. Siguen este modo de discurso grandissimos Doctores, el doctissimo Maestro Soto, Medina, el Cardenal Caietano aquienez cita el Cardenal Juan de Lugo. 12.

Magist. Sot. Metin. Caietan. Card. de Lugo Diss. 26. de iustitia et iur. sect. 12.

Añade Conrado otra consideracion bien fundada, y fundada: estancada una especie de frutos, <sup>itemiendo estos como deben tener</sup> ~~para que se vendan~~ <sup>un</sup> precio fijo, que logró el Estanquero, se cierra la puerta á la piedad de los negociantes en beneficiar á la Republica; pues estos que

2. suelen por Exercicio de Misericordia dar muchas vezes las mercancías mas baratas en atencion a la pobreza de los compradores.  
13. Este es gravissimo perjuicio sin duda para el comun, pues el despojo violento de estos benefactores es que esto al mismo derecho natural, y principios de D. D.

No obstante puede aver circunstancias, que hagan licita la facultad de los Estancos, como dependen graves Doctores a quien es referir y sigue el dicho Cardenal Juan de Lugo 14. Pero todos convienen uniformemente, en que para ser licito el estanco debe ceder en conocido y evidente beneficio de el comun, como si el Magistrado reconociese que la Republica carecia de algunos generos precisos para el abasto, o de algunas otras mercancías, sino se entregase con pacto a providencia a un sujeto particular que la traxese y vendiese por su mano, entonces era licito el estanco de estas especies poniendole la tasa conveniente en los precios; pues aunque se necesitase a el comun a comprar de sola una mano y a precio determinado, se compensaria con exceso este gravamen con la providencia de los generos, que de otra suerte no gozaria. 15

En el caso presente no ay razon que justifique este asiento a rigoroso estanco; ~~suprimiendo~~ porque en Granada no falta la especie de vinos, pues de los muchos frutos de que abundaba esta tierra, casi no le ha quedado mas que vino: luego falta el motivo preciso que podria justificar el dicho estanco, pues los Doctores, que dependen ser licito, no lo aprueban sino con dependencia de esta evidente utilidad de la Republica.

Supera de que el dicho estanco es por una mente perjudicial y nocivo a el comun; lo primero, porque pudiendo este lograr de mano de los cosecheros vino mas barato, como lo ha tenido muchos años a precio de ocho maravediz, en esta nueva idea se le usurpa esta conveniencia en grave perjuicio de los pobres. De aqui se infiere que la utilidad que puede justificarse esta nueva planta es la propia del Estancadero. Parece temia presente esta propuesta el citado Conrado al exclamar como exclama contra el arbitrista de semejantes novedades llamandolo miembro nocivo y pestilencial, que inficiona la Republica,

239  
13. Aut sinon fiat predicta oppressio, neque oculario eius, attamen benevolis negotiatoribus precluditur via beneficentiae et gratiam impendendi proximo, contra illud Proverb. 3. Noli prohibere benefacere eum, qui potest. Conr. Summethart. In contractib. pro for. Conscient. tract. 3. quest. 52.

14. Card. de Lugo ibi supra.

15. Quia aliter nemo tales merces sufficienti copia vellet invenire obsumptis, quos non facile potest recuperare, nisi ad tempus aliquod privilegium habeat. Leonard. Lemus de iustitia, et iure lib. 2. cap. 21. n. 148.

16 Si enim aliquod membrum  
 singulare corporis naturalis  
 conaretur propter diuina tan-  
 tum commodum illud agere,  
 quod in perniciem totius corpo-  
 ris vel aliorum membrorum  
 redundaret; aut prohiberet  
 beneficium offerri membrum  
 impendi, et toti corpori, illud  
 inquam, tanquam perniciosum  
 membrum rescindendum  
 esset: Ergo sicetiam est in  
 corpore mystico, cuius modus  
 est Respublica. Monopolium  
 predicti modis est cuiusmodi.  
 Conrad. ibi supra.

17 Legum lib. 2. de iustitia et iur.  
 18 cap. 1. Magist. Soto de iustitia et  
 iur. lib. 6. quest. 2.

19. Leg. pretia ad Leg. Falcid. ibi.  
 Verum pretia non eo affectu,  
 nec utilitate singulorum, sed  
 communiter impuntur, id est, de  
 finiuntur, ut vertit predictus  
 Legum.

20 Leonard. Legum ibi. num. 13.

21 In Annonij vero reputandis  
 esto sollicitus, ne aliquem cuius-  
 quam panis fraudare veritatem  
 Capnod. lib. 12. Variar. Epist. 5.

pues engrandose à sí mismo en flaquece y debilita los demas  
 miembros de ella, y así como podria debe rescindirse para que  
 no dañifique à los demas. Lo segundo es injusto el dicho Estanco  
 como se colige de la primera condicion de el. Obligase este Atentista  
 à tomar el vino claro de ma oja à diez reales, y el añejo à  
 quinze por arroba: este trato siendo como es perpetuo es manife-  
 sta mente iniquo: tienen los vinos en esta Ciudad dos precios  
 el uno legitimo, y legal, qual es el señalado por la Governacion.  
 El otro vulgar, que es el precio que le ha dado el comun atendido  
 prudentissimamente las vicisitudes del tiempo, en que se apre-  
 uian, como dicen los Doctores aqui enes sigue el citado Maestro  
 Soto. Los Cosecheros tienen derechos à vender segun el precio  
 vulgar, pues las Leyes lo señalan por precio fijo. Siendo esto  
 así, como puede ser fijo el contrato de que los vinos in perpetuum  
 se han de dar à el Atentista à los precios invariables de diez,  
 y de quinze reales por arroba? No es dudable que oy estan tan  
 bajos, que no pueden decrecer à may ni estimacion: luego tie-  
 nen alguna mudanza ó porque se continuen los yelos, ó por otro  
 accidente, se reduira à subitos de precio: deste logro aunque con-  
 tingente, y del derecho à el se privan los Cosecheros, pactando con  
 ellos el Atentista se han de dar à este precio fijo y nada mas.

Perodira que en el Estanco se vendiera à el comun  
 à el precio correspondiente à las compras, y así la Republica se lle-  
 vara la utilidad. Responde que los Magistrados que atienden  
 à la justificacion de los precios, no menos deben mirar al que vende,  
 que à el que compra. De aqui es, que aunque en este trato queda  
 acomodado el Quedo, queda damnificado injustamente el gremio  
 numeroso de los Cosecheros, y no siendo igualmente comoda el  
 precio para el que vende, y para el que compra, es injusto. Fuera  
 de que como consta de el miembro este Estanco es tambien dan-  
 osumamente por judicial à los gajadores de el vino, y así debe V. M.  
 como à otro de la justificacion de los precios, el que no lo pre-  
 uia los injustos, por la conveniencia propia como previene la  
 ley. Infiere por corolario de las razones propuestas, que el  
 dicho Estanco es injusto, y peccaminoso por ser nocivo para el comun  
 que

que compra, y sumamente perjudicial para los cosecheros que  
venden, y si es injusto no se puede dar facultad publica para  
que se entable, ni el Arbitrario puede pedir la, pues asi  
el facultante, como el que pide el privilegio contrarien a la  
Justicia, y quedan obligados a la restitucion de los danos,  
como se ve por doctrina inconcusa el citado Doctor les  
nardo lesio. 22.

§. 2.

Este Estanco es injusto porque se embobrecce  
grande parte de la Republica, por  
enriquezer en particular.

Sujetos bien inteligentes, y que comprehensivamente  
se conocen las ganancias, que puede lograr este Monopolista  
afirman pagar de medio Millon cada año, sacada las  
expensas de la Administracion de el Estanco, suponiendo  
como fijo que no hade intervenir fraude en la venta  
de los vinos, sino que con la misma pureza que salen de  
mano del cosechero pasaran a el paladar de los que los hu  
vieren de consumir. Estas riquezas tan quantos pide al  
Rey por un corto salario en correspondencia de lo mucho  
que sirve a la causa publica con la invencion de este Es  
tanco; y para que no se quede sin premio correspondiente  
esta utilissima idea pide a su Magestad los honores de su  
Secretario, alegando que con esta corta gracia se alen  
tara algo su zelo para hazer otros empleos en su Real  
servicio. La sin razon sola de esta propuesta avn su  
premo Monarcha y su Consejo merecia; pero no es de  
mi assumpto el señalar penas a semejantes otadias; no es  
dudable, que es intolerable de sacato el que paladinamen  
te se vende por obsequio singularissimo a el Principe el  
recebir de su mano medio Millon de renta, y que se pida  
premio por este heroico servicio.

Quando algun Arbitrario proponia alguna  
novedad a los Athenienses, al hazer la propuesta se ponian

260  
Uti in iuria, et subditi, tales  
merces vendere volentes  
qui iniuste impediuntur, et  
emptoribus, quibus meliore  
pretio emerent. Unde utriusque  
tenentur ad restitutionem,  
primo loco, qui absque ratione  
privilegium impetraverunt;  
sunt enim causa principalis,  
cum in sumum commo dunt  
Principem ad concedendum  
pertraxerint. secundo loco,  
qui concesserunt. Lesioy ubi  
supra. num. 149.

23 Eliano Lib. 12. hist. cap. 12.

à la vista en la villa de oro, si parecia conveniente la idea le daban por premio el oro, pero si la juzgaban como indecorosa à la Magestad, y respeto debido à el Magistrado, lo cargaban de azotes en pena de su oadia. Si supieran los otobri- cristas de estos tiempos que se exponian à estas contingencias de quedar ricos, ò azotados, no fueran tan fáciles en propo- ner al Supremo Monarca de el Mundo y sus repetidos Consejos los suenos de su codicia, redoblando el desacato con pedir mercedes por que el Rey los haga de repente mas opulentísimos Cresos.

Siendo tan exorbitante la ganancia que logra en el cultivo este Estanquista el trato que hace injusto, y gravísimamente peccaminoso. Todo este caudal que gana es hacienda legitima de los cosecheros, cuyo premio se compo- ne en esta Ciudad de Eclesiásticos Seculares, y Regulares, Cavalleros, y Labradores, losquales à expensa de su trabajo y continuos desvelos en cultivar sus haciendas, son justí- simos acreedores à los emolumentos que pueden redimir. Luego el darlos à este Monopolista es dar con evidencia la hacienda ajena, tyraniandoles con violencia el caudal que Dios les ha dado: la qual dadiva no la puede hacer ni el Supremo Monarca, pues ni aun puede tomar para si la hacienda de sus vasallos, por una sola vna que el Rey It- cab, leguito à un vasallo suyo, se enofo Dios, y mostro con sen- sibles demonstraciones su indignacion contra esta tyrania. Y pues como puede ser licito el que se le de gravemente las viñas de tantos, y tan honrados vasallos en el producto de ellas, à un sujeto particular, que ni aun tiene los meritos de natural de esta Provincia? Puede ser justo por ventura, que el caudal que ganó el pobre labrador cultivando con los riegos de su su- dor las cortas viñas de su Patrimonio se le tyranize con vio- lencia, y se le de à un extraño rico, y acomodado, que tiene cau- dal para comprar de prompto todos los vinos de esta Ciudad, y de los lugares circunvezinos?

24 3. Regum. cap. 21. vers. 24.

Restas crecidísimas ganancias que son le- gitimo caudal de los cosecheros, se volveran de con nombr en



Mantener à nuestro Rey, y Señor natural, ó en la decencia  
de su Real Dignidad, no fuera tan sensible este despojo;  
pues es tal la lealtad de los Españoles, que no solamente dexan  
su hacienda, sino sus mismas personas, se venderan por  
esclavos de su Principe, sin mayor precio que el logro de  
servirle sin necesidad de ellas, en esta vendida esclavitud,  
y dixeran consolados, no con menos amor que decian los

Egyptios à Josef, eme nos in servitutem Regiam 25 pero  
Esclavos miserable, de un forastero Arbitrista tributandole  
como siervos el caudal que lograron à expensy de su du-  
dor, es intolerable tyrania.

25 Genes. cap. 47. vers. 19.

Las ganancias que solicita este Estanguero  
son tambien el capital de muchos Monasterios, de Capellanes,  
que sirven à el Altar, los quales pereceran en una miserrí-  
ma pobreza, si les falta el producto que pueden dar su vinya  
bien cultivada; y se ande abandonar respetos tan superiores  
por enriquecer à este Monopolista dexando sin el sustento  
decente à tantos, y tan bene meritos Republicos, y dignos de tan-  
ta compasion por su pobreza! Si se executa esta tyranica  
invencion, sereran ~~en el mundo~~ aquellos ~~de~~ lamentables  
sucessos, que sentidamente llora Calviano: <sup>26</sup> se ve ene el Mun-  
do dize este grave Doctor la deplorable providencia, de  
gravarse los pobres y miserables, y enriquecerse de nuevo los  
acomodados, quando se trata de remediar los males de la  
Republica: chugay la sangre à los <sup>desdichados</sup> ~~acomodados~~ para que sirva  
de caudal à los opulentos: y viene à reducirse en suma la  
receta de la curacion, a que se de un remedio que engrose may  
à los acomodados, y sea de gal púnejo, que acabe de duflorar  
à los flacos y desvalidos: para unos la nueva idea de gobernar no  
es premio malvado, y para otros mortal veneno.

La constitucion miserable de los tiempos que al  
cancamos, no permite el gravar à los vasallos con nuevas  
cargas: bien sabe España que casi no gozan de bocado, en que  
nocaman el amargo alimento de tributos, teniendo por con-  
natural vianda la lealtad española este reconocimiento  
de su cordial vasallaje; pero el dolor es, que comen tributos,

26. Ecce enim remedia proidem  
nonnullis Urbibus data, quid  
aliud egerunt, quam ut divites  
cunctos in munes redderent, mis-  
rorumque tributa cumularent?  
Illi ut eorum, qui leviter  
ferrebant in diminutione ditis-  
cerent: isti ut eorum, qui etiam  
ferre non poterant, multipli-  
catione increverunt: ac sic re-  
medium illud ab iis iniquissime  
erigeret, ab iis in iustissime necaret  
alij esset relaxatissimum premium,  
alij sceleratissimum venenum.  
dat. lib. 4. de gubernat. Pri.

ò dexan de comer por mantener a tantas estrangeros, que en  
 riquesen à el mismo tiempo que el Rey perece. Pero dize este  
 Monopolista que el Rey ha de perceber cinquenta mil reales  
 de este Atiento; mas puede dezir tambien que el lograra medio  
 millon de el fruto de el vino, sin cabar ni poder viña. Fuera  
 de que esta corta cantidad no puede ser de alivio especial à el  
 Rey; ya su vasallo le haze notable falta. Bien sabe el Monar-  
 cha por experiencia que mas seguro tiene el socorro de sus  
 necesidades en sus vasallos acomodados, que en un Atentista;  
 y que saben como lo executò la Tribu de <sup>27</sup> Isaac arrimar el hombro  
 al tributo voluntario, quando las circunstancias lo hazen en equi-

## §. 3.

Es injustissimo este Estanco por los graves  
 peccados que de el se han de seguir.

El atropellar con novedades los establecimientos antigu-  
 os de una Republica, es quitar las vigas maestras, que conservan  
 la fabrica toda de la Paz, y sosiego de ella; pues de semejantes  
 alteraciones nacen como partos necesarios los monstruos de  
 las discordias, dize Ancharrano <sup>28</sup> y Nevirano <sup>29</sup> las llama  
 hijos de el demonio, y que los Juezes para entrar la caida en el  
 infierno, deben guir de los inventores de ellas. En las nove-  
 dades que tienen motivos de conocida utilidad, dize Luciano <sup>30</sup>  
 deben mirarse con rezelos de permiciosa; pues aun siendo bien  
 fundadas suelen ser origen de mayor mal, que el bien que  
 por ellas se introduce: pues que se dize de una novedad tan exe-  
 crable como la de este Estanco? Ya se miran con horror las en-  
 quietudes y peccados gravissimos que de el se han de originar con  
 inevitable necesidad: ò sino hagase la idea de su execucion,  
 y se vera que la gente mas perdida de la Republica, que  
 son los gastadores viciosos de este liquor son los principales  
 enemigos, que ha de tener este Monopolio: si un dia reconocen,  
 que en las tabernas no es el vino à medida de su gusto, que per-  
 turbacion no puede causar esta gente inquieta y malicia, que  
 tocados de el vino, <sup>31</sup> Están acostumbrados de muchos años à  
 esta parte à tener vino, que llaman de pobre, de ocho maraved

<sup>27</sup>  
 Et suppositum humerum suum,  
 factum que est tributum servientis.  
 4. Reg. cap. 23. v. 35. Gen. 49. v. 15. &c.

<sup>28</sup>  
 Novitates semper pariunt  
 discordias, ideo ratione, et  
 per consequens non favent  
 dum eis. Ancharr. Cons.  
 157. n.º 8.

<sup>29</sup>  
 Iudices ne intrent in in-  
 fernum non debent place-  
 re eorum dominis super  
 novitationibus inducendis.  
 Neviran. Cons. 11. n.º 3.

<sup>30</sup>  
 Sed ut videtur sepe numero  
 mutatio in melius maiorum  
 malorum consuevit esse prin-  
 cipium. Lucian. Lib. 1. var.  
 Hist.

<sup>31</sup>  
 Seniper ebrietatem rixy dedita  
 Trachum est. Joan. Bond. in notis  
 Marg. Horatii Flacci in Lib. 1. odg. 27.

maravediz, y en algunas partes a ser, y a men o sea a qua  
tro; si piden algunos de estos generos, y no se les da, como  
de hecho no se les dara, y hacen reflexa, que la falta  
de este alivionace del Estanco, que resoluciones temerarias  
no se pueden temer levantando el grito, de que no se estudia mas que en  
quitar las conveniencias a los pobres; pues estas son razones, suelen ser  
el desahogo de su dolor, como dixo Casiodoro. 32 Las voces solo del Estan-  
co an ocasionado los Pasquines, que con variedad de indecentes carac-  
teres se han puesto contra el Abitrista: que no se puede y con razon  
vezelar, si llega a execucion la idea?

262  
32 *Paucos enim ratio capis, et vana  
probabilis delectat in sensu Casiodoro*  
Lib. 3. var. Epist. 51.

Desde luego debe V. S. <sup>ria</sup> prevenir con suelerada  
prudencia los tragicos sucesos que suelen originarse de las novedades,  
y alteraciones, en que entra violenta la plebe temiendo a la vista el horro-  
roso caso que refiere Maiolo 33 corria en Napoles la provision de  
trigo por mano de un Aventista, faltó este a el Abato, irritado el  
Pueblo le busco, para emplear en el los impulsos de su sania refu-  
gióse en el sepulcro de una Iglesia, pero de el le sacaron con violen-  
cia, y zebando el desenfrenado Pueblo en el miserable su indignacion  
le comieron sus carnes arrojados, y le bebieron la sangre toda con tal  
coraje que se arrojaron hydroquicos a beber la que se avia derramado  
en el suelo: no tubo sepultura, por que no quedó cadaver que enterrar  
por cuya causa le pusieron este Epitafio:

33 *Maiol. in dieb. canicul.*

*Horax, qui vivit subijt sepulchrum,  
Mirum, defunctus caruit sepulchro.*

Es fuerte enemigo en Pueblo, quando se lora de fraudado de su con-  
natural alimento, qual es el vino. Mere V. S. en su grande piedad por  
este sencillo Estanquista preservandolo con tiempo de las desdichas que  
le pueden sobrevenir.

Esta inquietude, y las iniquidades, que de ellas se seguiran  
son efectos moralmente necesarios de este injurioso Estanco: las oppresio-  
nes, que ya comienzan a temer los corecheros, en los rigorosos aforos, y visi-  
tas subintrantes de los retretes may ocultos de las casas, son ya melan-  
colicas preñes de funestisimos desahogos del dolor, que ocasiona sola  
la vision premeditada de semejantes vexaciones. Quien tiene a liento  
para proponer, y seguir con tanto empeño la empresa de este Estanco, no  
tendra empacho para entrarse en la casa may economica en el recato

58  
haciendo registro de los objetos, que por de la razon se ocultan: no abra ef-  
fecto de pobreza, que por mas vergonzante no se vea, ni abra abundan-  
cia recatada que no se registre por los Ministros exactos de este est-  
bituta: que males, que desdichas no se pueden temer de los animos irri-  
tados con tal molestia y grave servidumbre! Sin hombre honrado  
ve que intempestiva mente le corren el velo, o a su desnudez, o falta de  
viandas, y reconoce que se repite este golpe tan doloroso a su punto ma-  
y muchas vezes; que miserias no se deben sospechar de esta tan lamen-  
table opresion! Si en un dia concurren muchos pobres cosecheros  
obligados de la hambre a venderle a el Estanquero sus vinos para re-  
mediar tan importuna e instante necesidad, y se le responde que  
no ay cabida, como es contingente que muchas vezes no la abra;  
y si la ay, dicen los revisores, que el vino no es de calidad, no tienen  
mas remedio que el de el juez Superintendente, pero para lograr  
la venta por este medio an menester tramitar la tela larguissima de un  
nuevo pleyto: y para entablarlo an de pagar Escribanos, dar poder a Pro-  
curador, hazer peticion, y satisfecho a aquel, y a el Abogado subin-  
tento; y en medio de estas dilatorias tan precias pereciendo las fami-  
lias. No son estas señoras ideas Platonicas, seran sin duda sucesos  
inevitables: pues los clamores de estos pobres, que ellos de contristacion  
no causaran en los corazones compasivos; pero en el Pueblo irrita-  
do, que absurdos no se deben rezelar para vengar esta crueldad, y  
sacudir el yugo de tan inhumana servidumbre!

En el papel del estanco da facultad para hazer li-  
mosnas de vino a los cosecheros, pero no señalando, como no seña-  
la la cantidad que se puede dar, si un cosechero caritativo quiere  
hazer una gruesa limosna, podra decir el Estanquero, que no  
quiere pasar por ella, y de los empleos heroicos de la charidad,  
recogera de contado la ocasion de la disordinacion: si quiere el  
Cosechero hazer un regalo de sus vinos, que exceda en algo la mo-  
deracion, tiene cerrada la puerta a este cortesano desago de  
ingenerosidad; y si lo haze logra de contado el sin sabor de la pena,  
que se le dara por el extravio de los vinos. De aqui, que males no se de-  
ben esperar o temer! Veanse los efectos, que ocasiona la violenta oppre-  
sion en las profanas, y sagradas Letras, y se veran los monstruosos par-  
tos, que nacen de estas vejaciones.

Todas estas serpientes venenosas se ocultan en las cue-  
vas profundas de este ideado estanco; vendese por una planta de

4. *seguirissimo gobierno, extirpacion de los vicios, y en la verdad es una mina de iniquidades, siendo como son estos pecaminosos desordenes efectos inevitables de esta causa, debe en consciencia V.ª Señoría oponerse a esta invasion contra la paz, y sosiego de la Republica, ja que debe atender como el fin principalissimo de su ministerio; pues el consentir en este Asiento el Magistrado es dar Leyes que justifiquen las maldades en la publicidad del mundo, sirviendo los derechos, como llora S. Cypriano 34 de canonizar los execrables delitos. El mas seguro medio de extirpar los desordenes, es el impedirles, el que echen rayzes, como aconseja el Sr. Juan Chrysostomo 35 y estas se fundan como en terreno benevolto en el amparo, que algunos engañados pueden dar a este Arbitrista, y a la vista el despojarle de este arrimo, que la icdra chupadora no llega a crecer, si le falta el mo de collado, que le sirva de estivo, pues siendo de la obligacion de V.ª Señoría el prevenir el remedio a tanto mal, como amenaza este Estanco por rechazado con valledores, debera V.ª Señoría el desarmar del valimiento con el desengañando al que engañado le patrocinara, como lo manda el Emperador Theodosio. 36*

Quien puede preservar de un mal, que amenaza a la Republica, si corre de su cuenta el gobierno de ella, esta obligado en consciencia a usar del empleo de su poder: no es dudable que en los elevados ombros de V.ª Señoría an puesto ambas Magestades el gravoso peso del regimen de esta Ciudad: tan poco se puede dudar goza V.ª Señoría de una autoridadissima facultad para representar al Rey nuestro Señor los graves inconvenientes, y peccados escandalosos, que inseparablemente an de acompañar a este Estanco; debe pues V.ª Señoría aplicar todas sus fuerzas para hazer esta representacion con las voz, mas efficaces que puedan asegurar el desengañando en la suprema cabeza; pues si se omiten estos esfuerzos, y por el desuydo se executa esta idea, sera V.ª Señoría delante de Dios reo de los crimines enormes, que amenaza, por que la permission de la rayz de ellos es voluntaria admision de los efectos,

37 y añade Seneca 38 que la tolerancia de los delitos en quien puede, y debe remediarlos, tiene fuerza de mandato para que se cometan.

34 *Consonere iura peccatis, et caput publicum esse, quod illicitum est. Divy Cyprian. Epist. 2.*

35 *Semper scelera dum non recalcantur, incrementum, et immutabilem dinem facinorum prouident, quod securi impunitate peccatis. Divy Chrysostom. Sermon. de Abilhon.*

36 *Qui non sinant crimina impunitate calefcere, et removeant patrocinia, que favorem red, et auxilium sceleratissimis impediendo, maturari scelera fecerunt. Leg. Per omnes 3ª Cod. de defens. Civit. lib. 11. Cod. Theodos. Chan. de var. Hist. lib. 14. cap. 27.*

37 *Potestas quippe maxima, et potentissima, que prohibere scelus maximum potest, quasi probat debere fieri, si licet patitur perpetrari, in cuius enim potestate est prohibere, non prohibet, ea profecto iubet agi, que non prohibet adim*

adimpleri. Salvan. Citat.

38 Qui non vetat peccare cum possit, inbet. Seneca in Heraul. furent.

39 Inflammantur quippe corda iu-  
venum, cum non correpta conspi-  
ciunt acta malorum, eorumque  
culpe se particeps credunt, quod  
iniquitate crescere silendo per-  
mittant. Divus Gregorius. lib. 32.  
Moral. cap. 5.

~~Algunos~~ Ni que va por la acusacion que le haran la  
razon, el Pueblo, el Rey, y el mismo Dios, sino emplea su experi-  
mentada practica en el gobierno en hazer frente a esta novedad,  
la qual se debe considerar como capital enemigo de el comun, y ori-  
gen inevitable de innumerables pecados, y maldades escandalosas,  
pues de todos estos desordenadissimos efectos es causa la permision  
de quien puede cortar la raxa de ellos, y no lo haze. Callo Jere-  
mias viendo los pecados de el Pueblo, por que <sup>no</sup> fue prudente, que  
sus voces no podian embarasar estos desordenes, pero no obstante  
mirando despues las culpas tan crecidas, al registrar tan espantoso  
bulto de ellas, comenzo a clamar tocado de el escrupulo, dize. n.  
Gregorio, de que su silencio avia dado tanto cuerpo a los delitos  
oy señor callan muchos, que conocen la maldades, que se  
conocen en las crueles entrañas de esta monstruosa idea, pero  
callan porque conocen, que sus clamores ande ser invisibles para  
el remedio preservativo que se desea. No tiene V. Señoria este  
motivo para aguar en su compasivo corason los clamores de  
suzebo, pues su representaciones son muy atendidas, como de-  
ben ser en los oídos de el Rey, y de los supremos Ministros de  
la causa publica, y asi se espera que la poderosa interposicion de  
V. Señoria sera consecrativa de la tranquilidad de esta Rep-  
blica, y de la libertad de tanto peligro de ser gravemente of-  
fendida ambas Magestades.

§ 4.

Este Estanco es injusto, porque en el se gravan  
mas los pobres, que los ricos.

Vna de las reglas, que señalan los Theologos para ju-  
stificar un tributo, es la igualdad, pues aunque no se pueda lograr  
la proporcion geometrica rigorosa respecto de todos los vasallos,  
porque unos gastan mas, otros menos de las especies gravadas, no  
obstante dize el Eminentissimo Caietano, y con el todos los Docto-  
res, que se debe aspirar a la mayor igualdad, que sea posible,  
pues de esta suerte cumple la equidad de el Principe, y el Pue-  
blo gravado, no tiene el dolor que ocasiona la desigualdad en la  
carga. Aunque estos Estancos no se quieran llamar tributos, no obs-  
tante son peadissimo gravamen, que tyrantiza la estimable Liber-  
tad en el Comercio; y el presente que se pretende entablar tiene

40 Ex forma sunt vectigalia iniqua,  
quae equitatem proportionalem  
non continent, sed plus grava-  
nt minus gravandos. Caiet. in summ.  
verb. Vectigal.

respetos otros respetos intolerables que lo constituyen pesadísimo tributo, como sea visto, y se verá con mayor claridad en el discurso de esta resolución. Sobre los vicios de malicia que se han descubierto en esta idea, tiene la iniqua condición de una injusta desigualdad; pues sin duda según la propuesta de este Estanco, son más cargados en el los pobres, y miserables, que los ricos y acomodados: han gozado aquellos de muchos años a esta parte el abasto de vinos a muy bajo precio como de años maravillosos, de seis, y de a quatro; de este alivio se les despoja en la planta de este Estanco, con que no queda más que vino para los opulentos: el tyranizar a los pobres esta conveniencia, y defraudarles conocida mente el alimento con natural a su pobreza, acción tan inhumana que tiene visos de homicidio: el pan de los pobres, dice el Eclesiástico, es su vida, y así el que les defrauda este alimento, es homicida cruel de los pobres por este pan entiende Cornelio Jansenio <sup>AV</sup> el alimento de inferior estimación de que se mantienen los pobres; los manjares, que desprecian los acomodados por groseros, y los liquores de mas baja esfera son el fomento de sus vidas. De aquí es, dice Jansenio, que el que les roba a los pobres es los viles mantenimientos les quita con ellos el vivir, como sanguinos homicida; que sin estos despreciables alimentos ó perecen desahucados, ó se ven reducidos a vivir muriendo en manos de una cruel necesidad: Luego el Estancuero que pacta el robar a los pobres traba y adora los vinos de precios bajos reduce a capitulo del Estanco el tyranizar las vidas a los miserables.

Pasemos Señor a mirar una inevitable desigualdad que se abra de cometer en este Estanco en grave perjuicio de los pobres: aclaranse los vinos de un pago al mismo tiempo, porque siendo el terreno el mismo, tienen esta correspondencia los frutos en la sazon: llegaran los pobres, y los ricos al mismo tiempo pidiendo se les reciban los vinos; no sera posible el que aya cabida para todos; tomara algunos, pregunto seran los de los pobres? Mucho se duda; que toda via no nos consta que aya heredado este Estancuero el espíritu de San Juan de Dios en atender con singularidad a los miserables; los ricos tienen medios para costear el logro de la granja en la antelación de sus frutos: los ricos son respetados, ó por las conveniencias, ó porque les acompañan otras circunstancias, que hacen sus personas dignas de especial atención para

41 *Panis egentium vita pauperum, qui defraudat illum, homo sanguinis est. Ecclesiast. 34. v. 25.*

42 *Panis egentium est victus tenuis, quali egentes contenti esse solent; hic dicitur vita pauperum, quia per hunc vita pauperum sustentatur: itaque qui huiusmodi victum defraudat, et si parum auferre videatur, tamen dicitur homo sanguinis, homo sanguinis vivit, et homicida, quia tollitur, quo pauper aut mori cogitur, aut miseram vitam ducere, et quantum in se est, pauperem occidit. Corn. Jansenius in predict. loc.*

el mundo: luego el pobre no podrá vender sus vinos quando  
an menester venderlos, o para comer, o para labrar sus viñas,  
y no logrando la ocasión, dexa de comer, dexa perder las viñas,  
y aun se le pierde el vino.

Esta tan sensible desigualdad en las cargas, que se  
imponen a el comun dize el Angel de las Escuelas el Sr. S. Thomas  
es uno de los bastios que hazen in justo, y aun diabolico el gobierno pu  
blico<sup>43</sup> y el Principe, dize el Dr. Eximio Padre Francisco Suarez, <sup>AA</sup>  
reconoce que en algun gravamen son los pobres los mas lastimados,  
debe emplear su equidad el Monarca en relevar de esta carga,  
pues siendo especialmente gravada a los pobres, fuera crueldad  
el conservarla.

En la imposición de los gravamenes, con que se grava  
el comun, deben ser atendidos con especialidad los pobres, dize  
Pedro Gregorio<sup>45</sup> y por su respeto las especies que se vieren de gravar  
ande ser de las que menos puedan comprehender a los miserables  
porque los alivios de estos deben ser el blanco del justo y pia-  
doso gobierno. Alver Christo Nuestro Salvador<sup>46</sup> los pobres de Je-  
rusalem, que arrastraban el grillete de una miserable esclavitud  
con la pesada carga de tributos que les imponia el Magistrado, lle-  
vo de compasion por los males, que les amenazaban por esta cruel  
tyrania les dixo a los Juezes; ay de vosotros Legisperitos porque

gravay a los hombres con cargas, que no pueden llevar!

Propone esta idea para alivio de la Republica, pero  
cayo negado que fuera en alguna manera conveniente, esta utiliz-  
dad se refundiera en los ricos, y quedara el Estanco summa-  
mente no vivo para los pobres, asi corecheros, como comprado-  
res del vino; y si llegara a tener execucion este tyránico arti-  
ficio con el mentido nombre de alivio, se viera practicado aquel  
miserable estado que llora salviano<sup>47</sup> en algunas Republicas: que  
cosa mas infeliz, dize este Doctor, que los pobres, a quienes los ar-  
bitrios, que se aplican por remedio de la dolencia de el comun, ir-  
ven de instrumentos fatales para quitar les las vidas!

Descubrese la injusticia de este aumento en la  
reflexa inspeccion de su titulo.

La inscripcion de esta idea, dize que es una fabrica piadosa,  
nueva invencion para el alivio de la Republica. Verdad de los Corecheros  
conve.

<sup>43</sup> Quartum est: gravamen minus  
rum propter maiores, compa-  
rantes enim gratiam potentum  
oppressionem innocentium; que ne-  
gotatio est valde iniqua et dia-  
bolica. S. Thomas Lib. 4. de Regi-  
min. Princip. Cap. 9.

<sup>44</sup> Nihilominus tamen propter  
rationem, et fundamentum  
illius Legis; et quia hec tributa  
male audiunt, et odiosa sunt  
Communitati pauperum, recte  
facient Principes illa excusan-  
do quas fieri posse. Franciscus  
Suarez de Legib. Lib. 5. c. 10.  
num. 9.

<sup>45</sup> Non exigat nisi exigit, que mi-  
nus pauperibus nocere possunt.  
Petrus Gregorius Prima part.  
Lib. 3. cap. 4.

<sup>46</sup> Verbis legis peritis, quia oner-  
atis homines oneribus, que  
portare non possunt. Luce  
cap. 11.

<sup>47</sup> Nil pauperibus in felicitate quos  
etiam illa que pro remedio  
cunctis datur, occidunt.  
Salvian. Lib. 4. de Gubernat.  
Dei.



conveniencia de su Magestad, y de su Real hacienda, y remedio para  
 extirpar el desorden de los revendedores. Toda esta propuesta de  
 tan hermoso semblante es un sepulcro de alabado, en cuyo entrado  
 se esconde el horroroso cadaver del miserable estado, que tendria  
 esta Republica, si llega a execucion esta diabolica trama de la co-  
 dicia. Lo primero no es conveniencia de los Corcheros como consta  
 del numero sino ma destruccion de sus haciendas, y miderrimo  
 cautiverio de su libertad. Lo segundo es iniquo ael comun, como consta  
 del numero. Lo tercero no es vil a su Magestad, pues su justiciadi-  
 ma equidad no puede mirar como aumento de su Real Patrimo-  
 nio quatro maravedizes, cuyo metal es sangre de pobres, per turba-  
 cion de sus vasallos, ruina de las haciendas, y almariga fertile de  
 varias y escandalosas iniquidades. No se duda de la piedad de el Mo-  
 narcha que nos gobierna por Divina Providencia, que si sabe que este  
 costo candal es sangre de miserables sacada a golpes de violentissima  
 extorsion, aunque necesitara de el para su sustento, lo mirara con  
 horror: al ver David el agua que le traxeron los soldados de la  
 cisterna de Belen costada con el riesgo de su vida, vio en ella  
 la sangre viva de su vasallo, y escogio el morir de sed, antes que  
 agargarla con tan costa bebida. 48 La gota de vino, que saca para  
 el Rey este Arbitrista, y el mar que toma para si es la sangre, y vi-  
 da de los pobres vasallos, que esta conagacion sabe hacer la hydro-  
 pica ambicion de la riqueza, 49 para de que no es dudable que si  
 este Estanco se entabla se ande perder las haciendas de vinag, y  
 se irritados los Corcheros con las extorsiones de el Estanco tendran  
 por menos inconveniente el deszepearlas, que el tolerar tan exor-  
 bitantes vexaciones.

Ale ha quedado ya a esta Ciudad oro fruto de  
 consideracion, sin ser el vino, con que se faltando este pereceran  
 sus vezinos, y al mismo tiempo, y por los mismos gastos, que ban fal-  
 tando en el Reyno los frutos, de que necessita para disminuirien-  
 do el imperio de el Monarcha que lo gobierna, dize Tacito 50 que  
 go es engano manifestado el que propone el Estanquista, de que quedara  
 inutilizado el Rey nuestro Señor con la execucion de esta idea. Dava  
 que le fuera de grande conveniencia, siendo para sus vasallos tan  
 molesta, es evidente, que si se le informa de este notable perjuicio,  
 no la impondra, siguiendo entodo el consejo de su glorioso proge-

48 Num sanguinem istorum hominum,  
 qui profecti sunt, et animarum pericu-  
 lum bibam? 2. Reg. cap. 23. v. 11.

49 Habens poculum aureum in mane  
 sua plenum abominacione: et in-  
 ebriant sunt, qui in habitabant terram  
 de vino prostitutionis eius. Apocalyp.  
 cap. 17.

50 Dissolutionem Imperii docendo,  
 si fructus, quibus Respublica sustine-  
 retur, diminuerentur. Tacitus Lib.  
 13. Annal.

91 Ley 19. tit. 2. Partit. 3a

progenitor el Señor Rey D. Alonso, quien dize <sup>51</sup>deber el Príncipe guardar may la Pro. comunal, que la suya misma, porque el bien, y riqueza de ellos es como suya, y no lo sera, si este exacto Arrendador desustancia de manera á los vasallos, que no les quede candal, para atender á el alivio de su Rey en las ocasiones, de que necesitare, de que le sirvan con algun tributo, y se vera la miseria lamentable, de que se queixa Dios por Naiaq. <sup>52</sup> Los cobradores de los tributos dize han despojado á mi Pueblo.

92 Populum meum Exactores sui spoliaverunt. Naiaq. cap. 13. v. 12.

Es digno de consideracion el que proponga este arbitrio, que emprende esta novedad de tanta maquina teniendo por fin su zelo el extirpar la Republica de los per Judiciales Revendedores: no se sabe como tiene alientos para hazer esta propuesta, pues al mismo tiempo, que quiere desterrar de la Ciudad los Revendedores, se ofrece el por Revendedor universal de todos los Vinos del partido, y avndexa la puerta abierta para revender los de fuera. Rey vicio en los demas, porque ha de ser de forma en el. Y si es reforma en el, porque no lo sera en los demas. Respondera, que el tendra autoridad publica para revender, esta es mayor malicia, pues aspira á que los jueros sanctos de la Ley canonizen la iniquidad de la reventa, como dize el Señor S. Cypriano ya citados. <sup>53</sup> que padesca algunos desordenes la Republica por las braxas de la fragilidad, ó de la codicia recatada, digno es de sentimiento para los que tienen á su cuenta el cargo de conservar la en orden, pero que un individuo de ella solicite despachos de Justicia para entablar con autoridad publica lo mismo que confiesa ser iniquidad, y ruina de el comun, es intolerable osadia y falta de respeto á la veneracion, que se merece la publica equidad. Sensible es dize Casiodoro <sup>54</sup> que padesca la Dava los asaltos de una borrasca en la mar, pero que en el mismo puerto, en la esfera de la seguridad los Ministros de la integridad de el gobierno, y de la Justicia hagan en la Dava may estragos, que la tormenta misma es de glorable desgracia.

93 Consensere iura peccati. Divus Cyprian. Epist. 2a

94 Quis frequenter pliy affligunt Damna, qm stant nudare naufragia. Cf. Rb. A. Var. cf. 19

Si ay algun desorden en algunos Revendedores, estos son pocos respecto de los muchos, que venden de primera mano, y si entra este Arrendador Revendera por todos quantos cosecheros ay en Granada y fuera de ella, pues no le faltaran pretextos para

traer vinos de fuera. Los pocos Revendedores, que ay ay andan ocultos, y vergonzantes en su trato, pues el mismo delito los tiene ausbardados, y así manejan su negociacion con respeto al gobierno publico, pero el Estanguero quiere revender sin pagar el justo tributo de el temor á las leyes, que lo prohiben. Ay a pues algunos Revendedores en la Republica, que menos inconveniente es este, que la introduccion de el Estanco, pues mano tiene la Justicia para evitar aquel desorden, y la esperanza de el remedio haze menos sensible la dolencia, pero el revender en Estanco es mal incurable, si se logra la autoridad publica para el. El remedio verdadero, y seguro para extinguir el desorden de revendedores, es borrar el estanco de este Estanco, porque si se desprecia su regula, quando se vean las desdichas que de el se ande originar, se reconocera con evidencia que es superior calamidad la del Estanco respecto del desorden de permitir quatro revendedores, como de semejantes sucesos dezia Paulo Jorio. 55

55) Incumbentibus demum malis, desperato spe remedio, graviora sentiant detrimenta. Paul. Jorio in Hist.

El odio Santo, que osenta el Aversidad contra las ventos del vino, y el desordenado de entrar solo en ellas, es una especie de aquellos Monopolios, que prohiben las leyes del Derecho comun. 56. Que aspira á que todas las ganancias, que pudieran tener los revendedores, sean proprias suyas, y que el solo sea el que se utilice con los productos, que queda dar esta negociacion. No es bueno que ay revendedores, pero menor males supermission, que la del Estanco, pues aquellos no defraudan á el comun de la Libertad, ni tyrantizan á el comun los vinos de sobra, ni cautivan á los cosecheros para que no beneficien sus frutos, ni obligan á las ventas, pero todos estos males trae como inseparable de su Estanco este Revendedor universal. 57. Es verdad que los revendedores son nocivos, y que suelen defraudar los derechos á su Magestad, pero mas vitales, y mas estimables son no obstante estos malos vasallos, que el Estanguero zeloso Revendedor con autoridad publica, y con la mano de Ministro de la hacienda Real, que con esta tan justa exterioridad es mas perjudicial á su Rey. Reparar á su Maximo que mas lealtad halló Christo en un ladrón, que le robo la hacienda de el honor que se le

56 Legemica Cod. de Monopol.

57 Est autem Monopolium proprie quando aliquis, aut aliqui obtinent, ipsos tantum merces aliquas vendere, quod regulariter est iniquum, de Republica que in iniquum. D. Ludovicus de Molina de Contubernio. trat. 2. Disp. 345. n. 2.

debia como a un Dios, que en el discipulo que con a parencia de amor, de zelo de la bolsa y de finisimas amistad le vendio: mirinquam res latro honorificat patientem, quem iudas perdidit osculantem. 58 Mas puede fjar el Rey de estos quatro revendedores, que le usurpan alguna parte de sus rentas, que de este zelo Estanquero, que aquellos no le pondran su Reyno en el miserable estado en que lo constituiria la idea del Estanco.

S. 6.

Manifiestase mas la injusticia de este Estanco en el examen de las condiciones de el contrato.

En el numero primero sigue que los precios de los vinos son a doze y diez y seis maravedis por quartillo, sin hacer mencion de el vino de a ocho, de a seis, y de a quatro maravedis, que ha arido en esta Ciudad de muchos años a esta parte, y de que que se desposaria en perjuicio de la gente pobre, y miserable que es la que gasta este vino para su sustento. En el numero segundo en braves e injectivas zelosas contra los revendedores: a este punto se ha satisfecho en el paragrafo antecedente. En el tercero se compadese del miserable estado de los cosecheros por el deterioro, que padecen sus haciendas, por no tener caudal para labrarlas: apparebit misericors formans vocem commiserantis, sed non ideo credas ei, quia in corde eius uniuersa latent abominations. 59 Preguntase y quedaran mas ricos con el Estanco?

59 Caietany in Proverb. cap. 26. v. 25.

¿Se les aumentaran los caudales? ¿Darales algo de las gruesas ganancias, que lo gana en este comercio? Con el Estanco quedaran mas miserables, que el crecido vino producido que lograra el Estanquero le faltara a ellos. Muvese a compasion, porque no tienen los pobres que trabajar, por no tener los cosecheros caudal para conducirlos, y como un buen padre de familia le da en rostro la ociosidad como origen de los delitos, que perturban la Republica. Lo cierto es que el exemplar de este Estanquero no es bueno para producir el trabajo de una azada: si introduciendose a estancar, se gana un medio millon con deprecarse, quien se ha de animar a buscar el pan de un miserable jornalero? Si se entabla el Estanco menos tendran que hacer los pobres en adelante, que aya menos viñas, que cultivar, y los desordenes que dize se seguiran de la

60 Quid hic statim tota die otiosi? Math. 20. v. 6

6. onidad, crecieran a el paso, que crece esta

En el numero quarto se lamenta de que ay muchas  
 tabernas, y reprehende por desorden este crecido numero de ellas:  
 ya manifesta el dictamen disminuirlo en grave incomo-  
 dad de el comun; pues no es dudable que estando repartidas por  
 todo el ambito de la Ciudad, y siendo muchas, tienen muy a mano  
 la mercancia los vezinos, y en la compra mas pronta adoran de  
 pasos, y de tiempo. En este numero ostenta en gran zelo de la pu-  
 reza, mirando con horror la venta de los vinos por mano de mu-  
 geres perdidas, lo cierto es que si esto fuera assi, tenia razon en  
 mostrar grave displicencia por este desorden de tan malas conse-  
 quencias; pero es in cierto el supuesto, porque el verdadero zelo de la  
 governacion publica ha hecho prolixas pesquisas sobre este punto,  
 y si ha aydo algo que remediar, lo ha executado con integridad,  
 constancia, y religiosa atencion al servicio de Dios, y de l Rey quitan-  
 do los tropiezos que pudieran ocasionar la ruina de las almas.  
 Fuera de que si aye algun desorden en esta materia arie a los  
 Ministros Justificados, por cuya providencia corre el purificar la  
 Republica de semejantes manchas, y vera como se remedia ex-  
 te daño; y reconocera por experiencia que no es menester estancar  
 el vino para que vivan con recato, y honestidad las mugeres.

En el numero quinto se con duele de los que los Franceses,  
 que venden el vino logran por este empleo sus intereses: tambien  
 pudiera usrar el que vendan el agua; pues que queria, que  
 trabasayen de valde. Se lamenta de que los caudales de España  
 parecen en gente estrangera. Para conservarse una Republica  
 en comercio que es la sangre que la mantiene dice el docto y prudente  
 Maestro Marquez b. ha menester abrir las puertas a los  
 Estrangeros; pues de otra suerte no pudiera conservarse este em-  
 ples tan importante: unos traen generos para sustitir los Pueblos,  
 pero otros traen sus personas mismas para servir a Naciones  
 Estrangeras; y si sirven, y como esclavos con bastante confusion de  
 los naturales, porque no han de lograr el premio correspondiente  
 a su trabajo ser vidumbre? Fuera de que se pregunta a este  
 Avenista de quien se valdria para vender los vinos en su ta-

Co. M. Sr. Juan Marquez. en la  
 govierno cap. 3

faberney? Dira que de Españoles, y sino quieren como no querran  
aunque sea el Abrentista Secretario ad honorem de su Mage-  
stad, que hara? Abrase de valer de Franceses, como lo hazen  
y los cosecheros.

En el numero sexto dize que los vinos que se venden  
en el primer tercio del año son de malissima calidad adobados con  
ingrediente sumamente nocivos, y dispuestos con tal arte que  
no son mas que unos vinos aparentes con sustancia de varios vene-  
nos: nose fue de creer que un gremio como el de los cosecheros tan  
circunstanciado de obligaciones, de christianidad, y de punto como tal  
el crimen enorme de ser universal malefactor de la Republica con-  
fagiando con mezclas tan dañosas un liquor que es manutencion  
de comun. No se cree que si se to que sabe Constanta prouidencia esta  
tan per judicial transformacion, vana de ella en el despacho de  
sus vinos, si llegan algunos a su poder que no puedan tener salida  
sino es valiendose de estos adobes; pues no es creible que lo que  
tanto la codicia que lo precipite en semejantes iniquidades; pero ha-  
ye muy mal en ostentarse tan Maestro de estos meta morfos in-  
fernales. Bien pudiera aver causado este motivo para hacer  
mas exequible el logro de su idea, pues el buscar conveniencias  
propias acosta del deshonor ajeno, es maxima per judicial, y

62  
Retundatur adbitio ceca in-  
pientum: proterva referetur  
audacia: qui lucra de malo  
querit, pena proposita terrea-  
tur. Casiodor. lib. 4. Var. Epi.  
2a

Como dize Casiodoro 62. digna de severa correccion. En este  
mismo numero muestra un religioso zelo del sacrificio de la  
Iliua. Digno de edificacion es el que en Arbitria empleado  
toda su vida en asuntos, y negociaciones, que tome por su cu-  
enta lo sagrado de los sacramentos, no aprobó Christo nuestro  
salvador el que su Madre condescienda en el cuidado de la provision  
de vinos para las bodas. 63. y se atreve un Abrentista aazer re-  
galia de su providencia el cuidado del altar pretextando con  
el establecer el Estanco de los vinos? Magna petis Phacton, et  
que non viribus istis munera conueniunt, 64 Los que se venden  
vinos saben muy bien la gravedad de esta materia, y seerra-  
zon se le questione por este Estanquero el cumplimiento, o no con esta  
obligacion de tanta importancia. Este scrupulo religioso podria  
observarse para el tiempo del Estanco si llegare a execucion.

63  
D. Thom. cap. 7. v. 3.

64  
Ovidius lib. 4. Metamor.

Enese

caso podria quantear el Asiento en Judicio oculto, como suele suceder, y abra entonces seguridad de que dara vinos puros para el Santo Sacrificio de la Misa.

En el numero octavo assienta por primera condicion, el que se obliga a tomar el vino claro de una oja a diez reales, y el aniepo a quinze: que sea este trato en fuyto consta de lo que se ha dicho en el numero. Lo segundo esta condicion es gravemen. de perniciosa a la Republica toda. De este pacto se sigue, que se defrauda a el comun de los vinos generosos, pues no los puede aver ni para el Pueblo, ni para los cosecheros: no los abra para el comun, pues aventando como pacto el Asentista que a los quinze reales hade pagar el vino aniepo, este vale a treinta y quarenta reales, como de hecho ay vinos de esta estimacion, por que se los an de dar a quinze? Tan poco los abra para los cosecheros, pues no pudiendo valerse de ellos, es lo mismo que sino los tubieran. Este despojo de los vinos de calidad es oqueto a todo derecho, pues por el se priva el comun de un fruto, que sirve de medicamento eficaz para muchas enfermedades; y por esta razon en las Provincias del Norte donde no lo ay como Municipal de el Pais, cuyda la governacion de que se traiga de Reynos estranos, y se provean de el las Botijas. Y aunque no condujera para la salud esta provision de frutos, sino para el regalo, se le haze grave injuria a la Ciudad en privarla de ellos, pues cede en grandeza, y estimacion suya la provision de lo exquisito: por esta razon numeramos Camodoro 65 a Napoles entre las primeras Ciudades de Europa; abunda dize esta Ciudad de quantos frutos de la tierra ay, y puede franquear los mares para la honesta delicia de la vida.

65 *Vitis ornata multitudine Corium abundans maximis terrenis que delitij. Camodor. lib. 6. var. Epist. 27.*

En el numero nono pacto, que para el recibo de los vinos, y examen de su calidad hade aver los revisores, uno de parte de el Estanguista, y otro de parte de los cosecheros, pero añade que a ambos les hade pagar el dicho Asentista; con que por lo menos en lo gracioso ambos son a su favor, pues ambos comen por su mano: el testigo dize Novarino 66 a quien da de comer la parte, que lo presenta no haze fee, pues porque la ande azer estos revisores? En este mismo numero pacto que tomara toda la cosecha de una oja, pero del vino de quatro la tercera parte.

Novarin. lib. 7. de hidiasm. cap. 11. n. 93

Preguntase, en correspondencia de que otra parte? Esto dize, pero parece  
 quisiere decir, que el consejo se hade hacer con el vino de la ofa presente: De  
 aqui se infiere que el vino añejo, que recibira sera muy poco, porque son  
 pocos los que tienen vinos antiguos en comparacion de los muchos, que venden  
 todo, quanto cogen en un año, sin reservar para añejar vino alguno.  
 Sigue tambien de este pacto, que ay peligro se venda el vino de añ.  
 por vino de añ + a costa de una corta mezcla, que podra hacer el Estanguero.  
 Razon para la malicia no es despreciable: la mayor parte de esta  
 Ciudad se compone de gente de plaza, y esta gasta vino de agua, con  
 que hade aver por lo menos tanta salida de vino de añ, como de agua,  
 y la entrada de vino de agua es dos veces menor, que la de añ, para que  
 la salida sea igual, se abra de transformar una parte de vino de añ en vi-  
 no de agua. No se cree excusara esta malicia el Estanguero, pero  
 de salida a la dificultad propuesta, y a toda ley una prudente precaucion  
 dezia Euripides 67 y vltima para cerrar las puertas a el engaño.

67  
Caudenti diffidentia nihil quidquam  
est vniu. mortalibus. Euripid.  
 in Helen.

En el numero decimo, dice dexa a el arbitrio de el Carretero  
 el vender el vino añejo, y de ma ofa, que quisiere vender: aqui parece  
 da facultad para vender todo el vino añejo, y que abre la puerta a  
 la obligacion de comprarlo; pero no es mas que una aparente consuelo  
 de libertad, para captar con el el beneplacito de los Carreteros; porque  
 en la verdad no se obliga a tomar mas que la tercera parte, como consta  
 de el numero precedente. Esta y otras especies de rebuccion de conve-  
 niencia que tiene en su propuesta, ha deslumbrado a algunos encautos, y  
 sencillos herederos, que an abrazado los grillos de la seruidumbre, co-  
 mo fieros gustos de libertad: si estos le dan la mano a este arbitrio, tal  
 ay consido riesgo de que tome buelo esta idea tan perjudicial; ya se de-  
 be va rra por los medios, que le pareciere mas convenientes de engañar  
 a los sencillos, para vean su precipicio, donde se les ofrece la  
 seguridad, como enseñaba el sabio Solon 68 a los Magistrados.

68  
Tu si sapias fac singulos, probe  
observe, ne forte quisquam  
tegat, quod habet in te odium,  
et interim vultu loquatur blan-  
do, et lingua. Solon apud Laer-  
 tium Lib. 1.

En el numero undecimo propone una especie tan expe-  
 crable, y de tan abultado por juicio de el Estado Eclesiastico, supue-  
 ros sagrados y canonizados en comunidad, como se vera despues.  
 En el numero duodecimo dize que los vino añejos se ande mezclar  
 con el vino de adoze mas a vediz; de aqui se infiere que el vino de ma  
 ofa no mas no era de recibo, que para el que se ay de mixturar  
 con los añejos hasta que quede proporcionado para la venta de adoze  
 a satisfaccion de los reuinos. La propuesta de el numero de que  
 tomara los vinos de ma ofa claros a diez reales para venderlos a adoze  
 mas a vediz. Toda esta representacion es una tela de aparentes conve-

conve:



conveniencias, cuyos fondos bien mirados son por juicios gravísimos de el  
común y de los cosecheros. subest amice Scorpis sub omni lapide.

En el numero treze haze recomendacion de su seguridad desecharlo  
los vinos torcidos, para que se sepa que no se venderan en sus tabernas, ni  
vinos de ley. Si viera sospecha de que los aia de recibir no se purgaba de  
ella con esta precaucion, que los vinos en su poder se pueden torcer, como  
de hecho se torceran muchos, fuera de que mientras vbiere agua, queda  
posible el malear y vitiar los vinos. La Taberna de Babilonia de quien  
habla S. Juan en su Apocalipsa, que brindaba con vinos de iniquidade,  
dize el texto, que tenia su morada junto a las aguas. No se cree que el  
Citanquero en perjuicio tan grave de la Republica adulterare los vinos,  
y asi no necesita de esta satisfaccion, con que tomando los vinos gene-  
rosos, se arason se lleve tambien los torcidos.

69 Apocalips. cap. 17.

En el numero catorze pide merced sobre su ganancia,  
por que se sacrifica en beneficio de los cosecheros, y de la causa publica, ya  
se ha hecho alguna reflexa inspeccion sobre esta justificadissima pre-  
tension. En el numero quince, pide tomara el Arriendo de millones,  
que toca al ramo del vino. Infelicissima fuera la Republica si no  
logro este deseo: sabe la crueldad con que se ha portado en la Admi-  
nistracion de la sal; y las experiencias de la hostilidad en la cobran-  
za de un tributo tienen los animos acobardados con el temor de que  
en estas manos recaiga la providencia de otros. Por disposicion de el  
Cielo dio su Magestad la Venta de millones de esta Ciudad en estos  
años tan cala vitioso a D. Juan Vallejo que goze de Dios, cuyo piadoso  
gobierno en la Administracion de esta venta ha hecho lamentable su  
muerte, llorandose su falta por fatalidad comun: se equidad en los  
afos, su blandura en las cobranzas, su misericordia con los pobres, su  
religioso respeto a los Eclesiasticos, y su desinterese en los descaminos  
hizieron mas vivo el tributo de los millones, que en otros tiempos pare-  
cia insoportable. Logro el Principe en la providencia de este Arren-  
dador el blanco a que aspiraba la prudente piedad de el Rey Theodo-  
rico encargando a el exactor y cobrador de los tributos, hiziese su-  
ve el gravamen con la execucion piadosa de su ministerio. Si se  
han podido conservar los cosecheros de vinos en la constitucion mi-  
serable que alcanzamos ha sido por la equidad que hazia en los afos,  
desanda libre de Derechos nueva arroba y de vino, ya de vna  
que experimentandose por su piedad en el perdon de estos tributos  
la providencia que deseaba en sus vasallos el dich. Rey Theodorico,

70 Decet principalem providentiam  
esta referere, ut a sevitatem  
casuum mitiget lenitas iustionum  
Cassiodor. lib. 4. Var. Epist. 19.

71  
Hæc remissio solutionis  
copiam ponit prestare Pro-  
vinciis, et respirent aliqua-  
tenus semper possenti salubri-  
tate Decret. Cassiodor. vbi  
supra.

de que la remision de las cargas sirviese de respiracion a los tributarios.  
71. Estando los cosecheros acostumbrados a este trato tan benigno, como  
llevaban el rigor tyrano, con que les amenaza en el numero veinte de  
que al mismo tiempo de darle el dinero por el vino les hade de faltar  
el Derecho de millones. De suerte sera tan exacta la cobranza  
de este Derecho, que no abra arroba de vino de que no se pague,  
pues si la paga hade ser arreglada por la venta, vendiendo se todo  
lo que se coge, de todo lo que se coge se abra de pagar el Derecho de  
millones. Esta novedad sola era bastante motivo para irritar los  
animos, viendo que de nuevo se les impone a los cosecheros otro pesadis-  
simo tributo, pues por esta cobranza tan rigorosa se experimentara  
un nuevo gravamen bien considerable, qual se debe reputar el augmen-  
to tan crecido de los tributos impuestos.

72  
Divus Hieronymus Epist. 57.

Capitulos del contexto de este papel se compone de cla-  
usulas artificiosas, que encienden el veneno de el proprio interese, y os-  
tentan en la apparençia grandes utilidades para el Pueblo, venena  
sub melle latent 72. Pero en el numero diez y seis quito el Arbitrio  
ta el emboro a toda la malicia encubierta en los capitulos de el Añien-  
to, e hizo visibles a todos los fondos de iniquidad que se ocultan en ellos.  
Sola esta malicia descubierta finaliza y con razon toda la pro-  
puesta y capitula de sospechosas las conveniencias que se ofrecen se-  
gun el consejo de Pythagoras 73. Si el color negro de el veneno se desun-  
te en una parte huse, dize, con cautela de las demas, aunque no ten-  
gan mal semblante. Pone por condicion este Añienista que no ha  
de tener Libros de Veibo, ni de salida de los vinos que se handeren  
des en sus tabernas. Toda buena Administracion segun la Ley de tie-  
ne Libros, y las que pertenecen a lo publico con mucha mas razon  
los deben tener, como lo dispone el Derecho 74 que frande de saca  
En tiempo de el Rey D. Juan el segundo ofrecio el Reyno de  
Castilla una cantidad a el Rey por cada año, pero pacto, que los  
supremos Ministros de el gobierno avian de tener Libros de cuenta,  
y razon por donde constasen los empleos en que se consumia este  
caudal, para que supiese el mundo que era justissima de distribucion  
75. y quiere este Arbitrio manear indemne de toda sospecha  
de engaño tantos millones de hacienda? que frande notaben en  
el manejo de este Estanco, si Dios dexa de su mano a este Monopolista?  
si quiere la governacion como debe, entrar la mano y hazer pesquisa  
de ellos, por donde se ha de gobernar, sino ay Libros, ni de entrada

73  
Ne degustaveris is qui tunc subest  
nigra cauda. Pythagor. apud Minoc  
de symb.

74  
Leg prima § Officio de tutel.  
Et ratio. Bartol. in L. 2. ff de  
Negot. gest. Idem L. 2. Cod. de  
Nascul. lib. 11. Bonifacius in Se-  
regin. Verb. Probatio 2. part.  
Beluga de pecul. Princip.  
Lubr. 17. v. videamus num. 13.

75  
P. Mariana in Hist. Hispan.

ni de salida. Señor este capítulo es iniquo e indecoroso al Rey,  
 y a sus Ministros, pues en el se entabla una total independencia  
 de la governación publica, la qual debe ser superintendente vigilan-  
 te sobre los inferiores, de cuya cuenta corre el abasto del comun,  
 para castigar los desordenes, que se cometieren en el: no teniendo  
 este Asentista Libros de la entrada de los vinos, se queda franca la  
 puerta para traerlos de fuera, que teniendo los Millones de su  
 cuenta no tiene fiscales, que le embarasen la entrada: si de hecho  
 hallara vinos muy baratos fuera de Granada, que seguridad ay de  
 que comprara estos a mayor precio? Si es contingente este fraude,  
 como se le ha de probar, sino ay libros por donde conste que todos  
 los vinos que ha vendido an sido de los Cocheros de la Ciudad, y  
 de los Lugares encartados en el Asiento? y si no se puede probar  
 el delito, como se ha de castigar? Esto es querer una total indem-  
 nidad en los crimines, y que ni el temor ael castigo queda servir  
 de freno a la licenciosa libertad en cometerlos.

En el numero diez y siete paxta la seguridad del  
 Estanco, y se extiende su providencia a mirar por ella, aun en  
 caso de que su Magestad releve a sus vasallos del impuesto de  
 Millones: no se estrañe esta propuesta, que no se debe dexar a las  
 contingencias medio millon de renta perpetua para una fami-  
 lia, sin modo de asegurarlo. En el numero diez y ocho, ope-  
 ce al Rey cinquenta mil reales de contribucion por el tiempo que  
 duraren los Millones. Ya se reconoce que a su Magestad no le ser-  
 vira de embarazo este despreciable interes para aliviar a sus va-  
 sallos de este gravamen, si hallare oportunidad para hazerle  
 esta gracia en correspondencia de su Real generosidad, pues los  
 Reyes no estiman otro tesoro que el de el credito bien purgado de  
 benignos para con sus vasallos, como decia Casiodoro 76. pero  
 esta oferta de suyo es iniqua cruel e inhumana, pues es com-  
 pra y paga de la permanencia de un tributo tan molesto, y mas  
 si corre por estas manos su cobranza. Diuamente en la entrada, bi-  
 perinas de Meron cupo este concepto de crueldad, que miro  
 con tanto horror Los tributos de el Pueblo, que idos en la providen-  
 cia de su gobierno el quitarlos de el todo, y compra y paga este As-  
 tentista el establecimiento de esta carga tan gravosa para el co-  
 mun!

76 *Iurantur Principe dona sua,  
 et hoc verè thesauri responsus,  
 quod fangs commo dit applicamus  
 Casiodor. lib. 8. Var. Epist. 23.*

En el numero diez y nueve pide corran los agros por su cu-

65  
cuenta, y en el numero veinte pata el modo de cobrar los De-  
rechos de Millsnes: sobre vno y otro punto quedan hechos algunas  
reparos en los numeros En el numero veinte y vno pro-  
pone le ha de dar los cosecheros la refuacion, que se suele dar quando  
se vende por mayor para vender por menor, y pide in justicia,  
esta refuacion se da al tabernero, y aunque no lo es no se le da, ni tam-  
po al revendedor que compra para vender, y siendo el Estanquero re-  
vendedor universal, no se le debiera dar dicha refuacion. En el numero  
veinte y dos propone se le ha de valer de el tributo de Alcaualas res-  
pecto de ser privilegio de los cosecheros de esta ciudad, y enchiendo el  
los vios de todos, en el debe recaer el indulto. Si pide en justicia o  
no halla se le dara el arrendador de esta venta: puede ser que  
diga que la exempcion de este gravamen toca privativamente a  
los cosecheros, que venden sus vios: el arrendador es un cosechero, ni vende  
vios, que sean frutos de vias suyas, sino un publico y rigoroso negociador,  
y no ay privilegio que liore de Alcaualas al negociante en este genero. En  
el numero veinte y tres ofrece benigna facultad para hazer limosnas, y  
regalos de vios, de estimar es el que es el estanco, el exercicio de estas libe-  
dades, pero no obstante ya se dixò en el numero La reserva de pie-  
za, que le queda oculta para hazer odiosos en una Republica Chris-  
tiana y politica los empleos de la vanidad y de la misericordia. En las  
Addiciones parece reformò el contenido de el numero veinte y quatro.

En el numero veinte y cinco se obliga a dar licencia  
franca para que las Religiones puedan comprar de los cosecheros el  
vino que tuviere en assignado para su consumo, pero que ni de donde no  
se pueden temer en el examen de la cantidad que se les consignaren.  
Las que se saben natenido en la Administracion de la sal, fundan  
prudentemente los temores de las vexaciones, con que ha de molestas en  
este intento, si llega a conseguirse. En el numero veinte y seis paladea  
otra vez a los incautos Labradores de los Lugares, con la vilissima  
condicion, de que la venta de sus vios sera la primera en dichas Pobl-  
ciones: es el zelo, con que ancaido en el anzuelo de la malicia de  
este Estanco algunos columbrinos Cosecheros de los Lugares costos, don-  
de tiene la canchada su ordinaria vezindad, los quales vozcan las  
convenencias de este Estanco, y piden con clamores, el que se entable en  
ganados sin duda con estas y con otras clausulas hypocritas, que ofrecen  
grandes alivios. Et sem et pium - pe aliqua oblectante decipitur, que  
dixò Seneca. En el numero veinte y siete penultimo de un papel  
ofere

8. Ofrecer un partido de ma singular especie de Validad, qual es el que no subira de ninguna manera los precios de los Vinos: Venenam non dantur, nisi melle circumlita, como dixo el Señor S. Ambrosio. 78.

78 Dignus Ambrosius Lib. de Virginit.

Grande y conocido vtil para el comun parece la seguridad de que un fruto no subira de precio, y es vtil el que nunca bajara, aunque el año sea abundantisimo de el?

En el numero vltimo fide fuez Conservador, para lograr el que se guarden todos los pactos, y condiciones de este Estanco, esperase no tendra esta proteccion, que por ella conquirera el hazer complice a la Justicia en las iniquidades de este Aumento: que viera la constitucion lamentable que llora S. Cipriano: consensere iura peccati. 79 La Providencia Divina en la consignacion de Sumidos de Justicia nos los concede para conservar, amparar, y defender injustos, e iniquos tratos, qual se debe juzgar el de este Aumento. Otros muchos reparos, y de sustancia alissima reflexiones se pudieran hazer sobre los capitulos de este Estanco; pero respeto de ser publico, corre la inspeccion de este papel por sujetos muy versados en la Administracion de estos frutos, y que llegaran a manos de V. S. las nuevas especies que descubriera de su malicia, se sobresee de ex examen may dilatado de dichas condiciones.

79 Dignus Cyprian. vbi supra.

Viendo reconocido el Arbitrista los malos efectos que han tenido las voces de su propuesta en el primer papel, saca otro que intitula Adiciones; pero en la distançia y repeticion de el primero, y tiene alguna variedad, por ella no se disminuye distançialmente lo gravoso de el Aumento, como V. S. lo podra reconocer en el coste de ambos. Concluye su reflexa proposicion de el Estanco asegurando no se puede redarguir el cumulo de razones, con que persuade la conveniencia publica vtilidad de la hacienda Real, y alivio muy profiuo de los Coxechos, sino con argumentos sofisticos, o instanciales impugnaciones. No es menester mucha arte para desvanecer la machina ostentosa de conveniencias que propone este Arbitrista, en apagando con un soplo la luz aparente de vtilidades, que ofrece, queda su malicia bastante mente descubierta a las luces de la razon, como dixo Terencio. 80

80 Fitur id, quod boni est exceptis, dicit quod malie est. Terent.

Artículo 2.º

Este Estanco es injusto por ser opuesto á la libertad Ecclesiástica

§. 1.

Aunque no impidiera á los Ecclesiásticos la venta de sus vinos era por judicial el Estanco á la inmunidad de la Iglesia.

En el numero undécimo de este papel pone como condición el que los Ecclesiásticos cosecheros no an de poder vender sus vinos á otro que al Estancuero. La deformidad de esta condición se vera despues, am quando se entablara sin ella, todavia quedaria injusto, é irreverente é irreligioso á la libertad Ecclesiástica, pues por lo menos indirectamente quedarian lastimados sus santisimos feros. El precio que corresponde á los vñeres, que se venden en Estancos, se divide por los Doctores en dos partes, la una es el intrínseco precio, que corresponde á la estimación de las especies, y la otra la parte de precio, que corresponde á la ganancia, que por el indulto del Principe se le permite al Estancuero, la qual supererencia de precio no tubieran, sino estubieran estancadas dichas especies, como sucede en los Tabacos, en la sal, y otras semejantes, á las quales le corresponde de precio intrínseco una cantidad proporcionada con la costade su fabrica, y otra parte de precio extrínseco, que se le supererisce por el indulto del Principe concedido al Estancuero en correspondencia de la contribución que le dá por el tributo. *Proprietario del Ecclesiástico dice el Cardenal de Luca*

81 Apud Capl. de Luca. tom. 2. de Regalib. d. 57. an. 14.

Por esta razon dice el Cardenal de Luca<sup>82</sup> que si algun

82 Igitur Ecclesiástico sufficit  
Solitare integrum pretium  
intrinsecum, et currens, non  
autem illud plus, quod sol  
vitur á Populo emente  
Et habemus etiam frequen  
plum in sal, cuius pretium in  
trínsecum et naturale pro  
colligitur in salinis, tanquam  
illarum fructus, est quid modic  
cum, vix excedens unum quadran  
sem pro libra, et tamen Populus illum  
emunt longe cariore pretio ratione

Ecclesiástico tubiera como fruto suyo la sal, en la venta de ella no podria percibir todo el precio, á que se vende en los Estancos, que el Principe ha consentido de esta especie, porque como parte de este precio en dichos Estancos sea el tributo, que el Rey toma para si, ó que ha concedido al Estancuero, no podria el Ecclesiástico llevar todo este precio, pues percibiria lo que no era suyo: luego las especies estancadas tienen en si embido el tributo que el Ecclesiástico no puede percibir, por ser hacienda del Rey, De aqui es que si el Ecclesiástico vende alguna de estas especies, como frutos suyos, abra de darlas á precio en que se de falgaue la parte que toca al tributo. De esta doctrina es refragable sen

infie

niere que tan poco se le podran vender à el Eclesiástico à precio que  
 inclusa la parte de el tributo; pues el darrela á todo este precio fue-  
 ra hazer tributaria la Iglesia dice el citado Cardenal de Luca 83  
 y sujeta á la potestad política contra el Mandato de S. Pablo 84  
 porque como dice el Sor. S. Agustín, y se refiere en el capítulo 2.  
 de censibus, solutio tributi arguit subiectionem. Vanáde el Sr.  
 Quintana duena, 85 que sino se les haze rebaja á los Eclesiásticos de lo  
 que excede el precio por el tributo, ay obligación de restituírles es-  
 tas cantidades, y los que les obligan á pagarlas incurren en las cen-  
 suras de la Bulla de la Cena. Son tambien de este sentir otros gravi-  
 simos Doctores 86. así Realistas, como Canonistas, entre los quales  
 el Docto Agustín Barbosa defendió acerrimamente esta sen-  
 tencia en una dilatada Alegación sobre este assumpto, que ya anda  
 entre sus obras de impressa con su nombre, cuyo glorioso caracter le  
 faltó á la primera impresión.

En el Estanco ideado de los Vinos se abian de distinguir  
 forzosamente Dos partes de precio, el uno intrínseco, y el otro extrín-  
 seco; de la parte del intrínseco no se duda; de la del extrínseco tan-  
 poco se puede dudar; pues es evidente que las crecidísimas ganan-  
 cías del Asentista son precio de el vino, y no tiene otro origen,  
 que el indulto para vender en Estanco; y así es precio extrínseco,  
 que le sobre pone el facultante, y siendo precio de esta calidad, es  
 vigorosamente tributo, y gabela, como enseñan los citados Doctores:  
 luego el obligar á los Eclesiásticos á que compren los vinos á todo es-  
 te precio, es hazerlos notoriamente tributarios.

Perodirá el Asentista que el precio á que el ven-  
 dera los vinos no tiene mixtura de tributo, pues el vendera á los  
 precios, que venden ay todos los cosecheros; y si estos venden á precio  
 solamente intrínseco, el vendera tambien á precio intrínseco, pues  
 vende á el mismo precio. La mayor malicia que tiene la propues-  
 ta de este Estanco es la apariencia de verdad para dar esta respu-  
 esta, que parece convincente; pero toda esta fabrica es una trama  
 ya fundada en falsedad. El Asentista no vendera á los pre-  
 cios que ay vender los cosecheros, porque estos venden los vinos cla-  
 ros de una ó de en años regulares á ocho maravedís, á seis, y á cinco  
 á quatro; este es el precio intrínseco de estos vinos, y el Asentista  
 los vendera á doce, con que el exceso de este precio es extrínseco,

Regulari, seu Regali Principi.  
 ides que promy ab omnium  
 esse, vs Ecclesiasticu colligen  
 re saltem in eorum salu-  
 protata maiore pretio alterato  
 ratione Regali, vendere velent.  
 Card. de Luca de Regali. Dic.  
 57. n. 15.

Mulctam considerando quod  
 Clerici emptores ex huiusmodi  
 gabelis pretendunt exemptio-  
 nem, et quidem rationabiliter  
 ut pote de iure debitam, et de  
 facto practicantam, quod scilicet  
 de victualibus, que emunt, di-  
 minuatur illa rata, quam im-  
 portat Tabella, emendo pro eo  
 minus, et quantum importat  
 pretium intrinsecum, seu na-  
 turale. Card. de Luca Dic. 52.  
 num. 16.

84 Divy Paulus ad Rom. Cap. 13.  
 85 Hinc maxime animadvertere  
debetur Reges, Principes con-  
sulari, et publicis que Trade  
ratores, quod cum contributio-  
nes, onera, sing, aut gabelas im-  
ponunt, augent, aut exigunt su-  
per rerum speciebus ad vicium,  
vestitum, aut alias conducentibus,  
quae emere solent Ecclesiastici, et  
Regulare, sapientes provideant  
modum, quo aut eas hi non sol-  
vant, aut siolverint, gaballe, aut  
siq. quantitati, seu pretij excep-  
 eij restituatur: aliter contra li-  
bertatem Ecclesiasticam procedent,  
 et consequenter in Bulla Cena Ex  
 communicationem incident. Quintana  
 duena tract. 3. singular. 2. n. 8.

86  
Barb. Allegat. y su munt.  
Eclesiastica. n. 142. Bal  
mapta de collect. q. 123.  
n. 13

9  
y parte que esencialmente es gabela. El vino de diez y seis  
maravedis que hade vender el Estancero, sera vino que pase algo  
de una oja; pues con darle este cumplen los cosecheros el punto de  
darle vino anejo de diez y seis maravedis. Este vino lo vende  
el cosechero a doce maravedis a los sumos; pues vendiendo los  
vinos claros de una oja a ocho maravedis quando mas, el que le  
excede en tan poca antigüedad, se vendera a los sumos a doce ma-  
ravedis; luego el exceso de diez y seis maravedis a que vende el  
Estancero, a los doce a que vende el cosechero, sera precio extrinse-  
co, o tributo. Fuera de que aunque el Asientista vendiera el mismo  
vino, que lo cosechero, y al mismo precio, toda via corria este de suyo.  
En este caso el precio intrinseco de los vinos seabria de alterar, y se  
bajase parte de extrinseco, para que quedase otra parte de pre-  
cio que necesariamente hade ser extrinseco, por no tener origen  
gen que el Asiento; y aunque esta parte de precio en manos del co-  
sechero fuera precio intrinseco, en la del Asientista es extrinseco,  
y verdadero tributo, pues es la parte de precio, que se le dio por la  
contribucion de el Estanco, como enseña el citado Cardenal de  
Luca. Finalmente a este Estanco se le echara mañana el quar-  
to, y otro dia otro quarto; y al paso que subiere la contribucion, es  
preciso suban los precios de los vinos como se ve en la sal, seda  
y otras especies; y este aumento de precio siendo como es sobre la  
estimacion intrinseca que tienen, sera verdadero tributo, y tributo  
de tal calidad, que de la pica a la obra para crecer mas, y mas.  
Luego aunque este Asiento dexara una total li-  
bertad a los Eclesiasticos cosecheros para vender su vino, fuera  
no obstante por judicial, y nuevo a la libertad Eclesiastica, que  
quedando gravados todos los Eclesiasticos que compran el vino con  
este crecido, y nuevo tributo, es sin duda injusto, y prohibido por  
los sagrados establecimientos de la Iglesia, y fuera muy con-  
veniente Señor que aun hecha la propuesta de el Estanco en  
estos terminos, V. M. hiciera sus poderosos esfuerzos por que  
no se admitiese, para cuyo fin, seria preciso, que V. M. en el  
Informe, que avia de hazer a el Rey Nuestro Señor propusiera  
el Asiento pretense empadronado con la marca de irrelegio-  
so, por ser contrario a la inmunidad Eclesiastica; que a buen  
seguro seria este efficacissimo motivo, para que el Rey mirase  
no



no ya con enfado, sino con odio la propuesta de esta pretension. En  
 sumaron áel Rey Teodorico los defensores de la Iglesia de Mi-  
 lan el gravamen, que padecian los miserables, que comian por la pro-  
 videncea de la Iglesia, recibiendo los viveres á los precios altos á que  
 se vendian las especies gravadas ó contributos, ó con el caracter de los  
 Estancos. Oyo ayudados la propuesta el Rey, y en correspondencia de  
 la suplica dió un Decreto digno de un Príncipe religiosissimo, man-  
 dando que se les diesen á los Ministros de la Iglesia los mantenimientos  
 libres de todos estos gravamenes, y se les concediese un total franquicia  
 para hacer las compras de ellos independientes de el gravoso recurso á  
 los Estancos. Sep bien digna de atencion la causal que da este piadoso  
 Rey para expedir este indulto: no ay rason, dice, para detenerse  
 en la concesion de la gracia, que no quede ser perjudicial á el Prín-  
 ce 87. no se disminuí la hacienda Real porque no se le de el augmen-  
 to de las contribuciones Ecclesiasticas, antes bien quanto mas distante de  
 ellas, mas seguras son las creces de el Patrimonio de el Rey. Sabido es  
 en el mundo el juicio q<sup>o</sup> hizo el fidelissimo Tesorero de el Rey D. Fer-  
 nando el Católico acerca de la mezcla de una contribucion Ecclesy-  
 stica con las demas rentas que se recogian de los Reynos de Aragon, y  
 de Castilla, el dinero de la Iglesia, dezia, apura y consume el opulento  
 Patrimonio de el Rey, y la experiencia ha enseñado que la mezcla de estos  
 caudales contagia en miseria y necesidad el Erario Real, que de otra  
 suerte fuera opulentissimo. Por esta rason dezia Teodorico que en de-  
 xar libres de tributos á los miserables, no padecia detrimento su Real Pa-  
 trimonio. Así se portó este religioso Monarca no ya con los Ecclesy-  
 sticos inmediatamente, sino con los pobres que vivian á expensas de su so-  
 litud caritativa, que no havia con los mismos Ecclesiasticos? si las  
 sombras solas de la Iglesia que amparaban á los seculares fueron  
 eficaz agente de la piedad de el Príncipe para la exempcion de el  
 Estanco, y de los tributos, que privilegios, que indultos no concederia  
 á la misma Iglesia y á sus Ministros?

87 Cur enim illud tandem  
 annuere, unde nulla pot-  
 erit damna sentire?  
 Capodoc. lib. 1. var. Ep.  
 30.

S. 2.

Este Estanco es injusto por ser directamente opuesto  
 á la Libertad Ecclesiastica.

Nonos hallamos Señor solamente en la presente constitucion en  
 estos serminos de tanto desconsuelo, en mas estrecho conflicto se halla la

Iglesia: este Arribista no solamente le haze guerra constituyendo á sus Ministros indirectamente tributarios, sino directissima mente los avasalla á una indecente servidumbre en la propuesta de su idea abriendo brechas en los sagrados muros de la inmunidad para entablar en las haciendas de los Eclesiásticos su infijisima negociacion. No se lee en las sagradas Letras mayor demonstracion de la sanctissima en Christo Señor nuestro, que en la oracion, que vió se hazia el templo de Dios de Mercurio, perdiendo el respeto á lo sagrado para aumento de las ganancias, y se hade permitir, que los Eclesiásticos, y sus haciendas sean Feixas, donde logre este Arribista las creces de su caudal, reduciéndolos á la miserable esclavitud, de que no quedan vtar con libertad de los bienes, que Dios les hadado para su sustento. Quando no tuviere este atiento otros respetos de iniquidad, mas que el ser excesivo de los fueros sanctos de la Inmunidad Eclesiástica, y un cartel publico abrogativo de los privilegios de la Iglesia, debía V. M. como protector de lo sagrado emplear su ardiente zelo contra esta perjudicial inrectiva, mirandola como digna de la severa correccion, que se merece, ma audacia tan exorbitante, quales el atropellamiento de la Sanctissima Regalia, è indultos inconcusos, de que goza la Cleroia.

En el numero undecimo de su papel propone este Arribista, que los Eclesiásticos, Seculares, y Regulares no han de poder vender sus vinos en sus casas, ni por mayor, ni por menor, sino que se han de ver necessitados á la miserable servidumbre de venderlos para el Estanco, contratando explicitamente que con esta condicion se hade conceder el Principe facultad para tenerlo. No se puede idear mas directa oposicion á la Inmunidad Eclesiástica! Un Decreto del Senado de Venecia, que con algun diminuto atropellaba los fueros Clericales, llenó pocos años há la Iglesia toda de contradiccion, viendo sino herida, por lo menos lastimada la sanctissima inmunidad, pero los supremos Arbitros de estas causas dieron glorioso fin á la controversia restituyendo á los Eclesiásticos á la integridad total de sus privilegios. Pues que dolor no debe ocasionar este tan sangriento golpe en los corazones religiosos de la Iglesia, reconociendo que ay frente tan desembarasada, que para paladina mente no ya heridas sensibles, si no la muerte miserable de la Inmunidad Eclesiástica en la destruccion de los sanctissimos indultos, que la conservan viva! Que aya conseguido este Arribista el que se questione de proposito su idea en los supremos, y magestrosos Tribunales de Europa logrando el triunfo inspinado, de que se dude en alguna manera si se admitira, ó no el Estanco, con la con

condiciones que propone. Pero paso siendo a hacer a V. S. una de-  
monstracion sensible de ser este Estanco digno por lo menos de que se re-  
pulte su memoria en un olvido, y desprecio eterno.

No solamente los Eclesiasticos, sino sus bienes Patrimonia-  
les fueron por Derecho Divino en la Ley antigua exemptos de la potestad  
politica. Este supuesto es dogmatico, como establecido por el mismo Dios, y  
revelado en las sagradas Letras en varios lugares. En el capitulo primero  
de los Numeros manda Dios que los bienes de los Ministros de el Altar  
sean tan independientes de la potestad profana, que no puedan ser grava-  
dos por ella con gabela alguna. De los capitulos diez y ocho, y treinta y  
cinco del dicho libro consta, que no aviendo se repartido a Aarron, ni  
a sus hijos, ni a los Levitas porcion alguna en el repartimiento que se hizo  
de la tierra de Promission, como se avia dado a las demas Tribus, de  
todas ellas se sacaron Ciudades, y posesiones competentes, y se les adju-  
dican a los Ministros sagrados de el Señor, para que esta parte, que les  
ofrecian los hijos de Israel fuese como victima hecha a Dios por medio  
de la oblation, que de ella se hacia a los Ministros de el Altar, gozando  
en su manos de los sagrados Fueros de una superior elevacion sobre los  
demas bienes, que poseian las Tribus.

Esta Sancta Regalia, de que gozaron las haciendas de los  
Ministros de Dios en la Ley Escrita, poseen los bienes de los Clerigos en la  
Ley de gracia, pues siendo estos superiores en la Dignidad, es razon gozar  
de los indultos, que se les concedian a los Ministros de el Altar, en las som-  
bras solas de esta Ley. De este privilegio ha gozado la Iglesia inconcus-  
tamente dice el Do. Eximio Padre Francisco Suarez, sin aver arido  
en tantos siglos exemplar alguno, que justificadamente puede abro-  
gar su permanencia. Y es comun entre los Doctores, que esta immuni-  
dad de que gozan oy los bienes de los Clerigos, es tambien de Derecho Di-  
vino fundado en que por tales encomendada de los sagrados Concilios,  
y Summos Pontifices, en varias determinaciones Canonicas.

El Concilio Coloniense dice que estan antigua la dicha  
immunidad, que por Derecho Divino, y humano se establecio en la Iglesia,  
y que esta inmunidad tiene dos partes, la una exime a las Personas, y la  
otra a los bienes de la potestad politica. Yo la misma Decision dio el Sor  
Bonifacio Octavo sobre este punto, declarando que las exempciones de  
que gozan los Eclesiasticos, y sus bienes de la potestad laical tienen  
su origen de ambos a dos Derechos Canonico, y Divino. Y sea pues  
de Derecho Divino, o humano, Controversia que ha introducido en la Es-

89  
Do. Eximius lib. 4. contra  
Legem Angliae cap. 3. et 13.  
Immunitas Ecclesiastica ve-  
rustissima res est, iure pari-  
ter Divino, et humano intro-  
ducta, que in dubio potissimum  
sita est, primo, ut Clerici,  
eorum que possessione a vectiga-  
libus, et tributis, aliisque on-  
neribus laici liberi sint.  
Concilium Coloniense part. 2.  
cap. 20.  
Ecclesia Ecclesiastica que  
Persona ac res ipsarum  
non solum iure humano,

quinimo, et Divino, seculari-  
um personarum exactioni-  
bus sunt immunes. Bonifacius

VIII in Cap. Quamquam  
de Cenob. in Sect. 6.

92. D. Thomas 2<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> quest. 99.  
art. 1.

93. Quatenus immunitas bono-  
rum visetur per efficacem,  
et visam, legislativam  
inductionem tributorum,  
non absque vi coactiva, si  
res ferat; necesse est Per-  
sonas bonorum, illorum  
curatrices, adigi ad pensita-  
tionem summae indicta.  
Ca vero adactio non potest  
adhiberi, quin exerceatur  
iurisdictio dominativa in  
Personam adpendendum,  
quod indicitur. Cum ergo  
Persona sacra sit immunita  
a iurisdictione laica, ut ea  
immunitas servetur, neces-  
se est, bona quoque ei conre-  
dita esse immunita a tribu-  
to. Theophylus Raynaudus  
in Miscel. tract. 1. Sect. 2.  
cap. 3. n. 5.

Escuela, el ingenio mas que la piedad) es y induda inquestionable, que los  
bienes de los Ecclesiasticos gozan de esta inmunidad. La razon de este pri-  
vilegio induito la da el Angel de la Escuela el Sr. <sup>to</sup> Thomas 92. to-  
do lo sagrado debe ser exempto de la potestad solamente politica, pues  
como esta, aunque sea muy superior; sea de inferior orden respecto de lo  
sagrado, no podra tener empleo potestativo en lo que fuere sagrado:  
tres cosas pues son, y se llaman sagradas en la Iglesia, conviene a saber  
Las Personas que estan dedicadas con especial caracter a Dios; los Templos  
<sup>to</sup>, los quales tienen tambien esta gloriosa marca, pues son la casa de el  
Señor; y los bienes de el mismo templo, y de los ministros de el templo,  
por que unos y otros estan consagrados para la casa de Dios; aquellos para  
el templo muerto, y estos para los templos vivos, quales son los ministros de  
el Altar: Luego los bienes de los Ecclesiasticos son exemptos de la potestad  
politica; pues si todo lo sagrado dice el D. Angelus goza de esta immu-  
nidad, siendo en su modo sagrados los bienes de los Ecclesiasticos, go-  
zaran estos de esta debida exemption.

Otra razon convincente de esta religionissima thesis da el  
docto y erudito Padre Theophilus Raynaudus: <sup>93</sup> viendo facultad, dice, en el Princi-  
pe para gravar los bienes de los Ecclesiasticos, es preciso, que tenga potestad  
legislativa sobre las personas que son dueños de estos bienes, para cobrar los  
tributos, o retardados, o cumplidos; y como el exercicio de esta potestad sea  
inseparable de la fuerza coactiva para hazer exequible la cobranza, se  
sigue con relacion legitima, que si el Principe pudiera gravar los bienes de  
los Clerigos, tuviera tambien sobre ellos potestad jurisdiccional, y coactiva,  
lo qual no se puede decir, respecto de ser dogma catolico lo contrario, como  
sienten el Sr. Luis de Molina <sup>94</sup> y el Sr. Eximio Francisco Suarez <sup>95</sup>. Por  
esta razon, dice el Señor Bonifacio VIII que la potestad politica q  
grava los bienes de los Ecclesiasticos comete la enorme elacion de supe-  
rar la Clerecia con el nuevo sello de Tributaria <sup>96</sup> pues este grava-  
men en los bienes, es inseparable de la sujecion de las personas, que los po-  
seen, como dueños.

Siendo exemptos como induda lo son las hazendas de  
los Ecclesiasticos, de toda potestad laical, se sigue, como legitima ilacion,  
que pueden los Clerigos disponer de los frutos de ellas, como quisieren; y  
que tienen libertad para consumir sus vinos, o para venderlos a quienes  
quisieren darlos en venta, pues este despotico arbitrio es el caracter del  
dominio, que tienen sobre sus frutos segun la disposicion de Derecho  
<sup>97</sup> de donde tuvo origen el Proverbio legal, Quisquis sine rei, est in dolo

§ Moderator, et arbiter. De aquí es que el emborazar á los Eclesiásticos, que vendan los vinos á los seculares legos, atandole las manos á estos, para que no los compren de los Clerigos, es contravenir á la Libertad Eclesiástica, y abandonar sus sanctos fueros, y dála razon el Doctor May Delbene porque el Estatuto, que despoja á los Eclesiásticos de sacar, y comerciar con los legos, vendiendo, y comprando los frutos, que necesitan vender, ó comprar, les tyraniza el indulto que les conceden los Derechos Divinos, y Canonicos, y como semejante despojo sea opuesto á la Libertad Eclesiástica, el emborazar en alguna manera este comercio, es contravenir claramente á los fueros de ella.

Si los pactos de este asiento se reduxeran solamente á impedir á los Compradores Legos el comprar los vinos de los Eclesiásticos fuera inquitissimo, por ser eversion de los indultos de la Iglesia por impedir en alguna manera la venta libre de sus frutos, pues qual debora reputarse el pacto expreso dirigido contra la Clerecia, de que no pueda vender á otro, que á el Estanguero, como se pacta y condiciona expresamente por este Arbitrista en el numero diez y nueve de sus Adiciones? Si el lastimar indirectamente la Libertad Eclesiástica, es un golpe tan sensible para la Iglesia, que dolor no sentirá al ver que se vulnera directamente estos tan estimables fueros trayendo á expressas condiciones de contratos la sujecion, ó servidumbre de los Ministros de el Altar, conbindendolos miserables tributarios!

No solamente pacta este Arbitrista el que no puedan vender á otro que al Estanguero, sino que añade también el que no puedan los Eclesiásticos vender ni por mayor, ni por menor en sus casas los vinos de sus cosechas: Si dexara libertad para esta venta por no poder vender en otra forma á otros compradores, fuera no obstante sensible esclavitud, pues que sera el no poder vender ni por mayor á otros que al Estanguero, y estar juntamente las manos á la Clerecia para que no pueda vender por menor en su propia casa los frutos, que Dios les ha dado para mantenerse! Estas ligaduras son esposas sangrientas para las manos de los legos, pero con ellas mismas quiere este Arbitrista ligar cruelmente las manos de los Eclesiásticos, sin hallar diferencia para nada mínimo entre lo profano, y sagrado. En reducir á esta servidumbre á los individuos laicales de una Ciudad se atropellan los fueros

P. Ludovicus Molina tract. 2. de iustitia. Disp. 31. Concl. 2.  
Dr. Eximius in defensione Fidei lib. 4. cap. 2.

Clericis laicos in festis opido tradit antiquitas, quod ex propriis experimentis temporum manifeste declarant, dum sui finibus non contenti, nituntur in eorum, ad illiusmodi signa relaxant, ne prudentes attendunt, quam sit eis in clericis, Eclesiasticis ve Personis, et bona interdicta potestas, eo que molliuntur subijcere servituti, sine que submittere ditioni. Bonifacii Octavius in Cap. Clericis de immunitate in 6.

§ Unusquisque Rei suae Moderator est & Arbitrator. in Re. Cod. Mandatorum. § Non ut que ad eo ff. Si apparense quid manu mid. ibi. iniquum est in genuis hominum non esse liberam rerum alienationem. Barbo. Axiomate 119. Card. Tuschus Concl. 112. Littera R. n. 11. ibi. Insantum, et possit quid res sua projicere in mare.

Statutum quod coarctat Eclesiasticos, et adimit illis, quod de iure eis concessum est, violat Libertatem Eclesiasticam, et per se patet, sed Eclesiastici de iure Divino, et Canonico habent et libere possunt contrahere cum laicis. Ergo si Statutum operatur contrarium, erit contra Libertatem Eclesiasticam. Delbene de Pactis

Parlament. Dubitat. 28. scilicet. num. 4.

del Derecho de las Gentes, embarasando el uso de lo proprio, pero en a-  
trisionar, y reducir a esta penosa estrechez a los Eclesiasticos, se aban-  
donan los Derechos de superior orden quales son el Divino, y el Pon-  
tificio, pues los Clerigos por ambos ados Derechos son duenos de su bie-  
nes, y pueden usar de ellos con toda libertad. Oyo decir clamaba el

Audivimus quia Ecclesiarum  
Prædia tributa nunc pre-  
beant, et magna super  
hoc admiratione suspendi-  
mur, si ab eis illicita que-  
rantur accipi, quoniam etiam  
licita venduntur. Divus Gre-  
gorius lib. 7. Epist. 114. In-  
dict. 2.

Sancti Gregorio lleno de dolor, que las haciendas de la Iglesia se no-  
tan con la marca indecente de tributarias; y esta noticia tan funes-  
ta tiene mi alma suspensa en admiracion, porque veo se les obli-  
ga a pagar tributos en suyto, a quien el Derecho ha concedido el in-  
dulto para no pagar los suytos. El gravamen, o tributo vigoroso de en-  
viambre que ~~teniendo como tienen todo este arbitrio los Eclesiasticos~~  
para beneficiar su vino, dice el Cardenal de Luca, que como  
se guarden los terminos de la dehenencia pagaran los Eclesiasticos  
a este Estanco, es in suytissimo, y siendo libres de pagar a los tri-  
butos suytos, se les ha de obligar a pagar los que son in suytos.

Quatenus igitur pertinet ad  
punctum onerum, vel pro-  
hibitionum laicalium su-  
per huiusmodi fructuum et  
victualium venditionibus  
ad grossum, vel ad minutum,  
respectu Ecclesiarum, dicitur  
habere plures casus distinqu-  
endos esse, quorum primus est  
ubi agitur de iure privato,  
seu iure prohibendi huius-  
modi fructuum, et victuali-  
um venditionem ad minutum,  
quia nempe ex statuto, vel pri-  
vilegio disponatur, neminem  
posse tenere Tabernam nisi  
cum, qui habuerit licentiam  
a Magistratu, vel a populo, et  
re, certa recognitione soluta  
vel non nisi in certis locis, et  
modis, et tunc recte Canonice,  
et Morales firmant, minus  
di Statuta, vel Edicta laica-  
ria non afficere nedum ipsos  
Ecclesiasticos, fructuum, et victua-  
lium dominos ad minutum

Teniendo como tienen todo este arbitrio los Ecle-  
siasticos para beneficiar su vino, dice el Cardenal de Luca, que  
como se guarden los terminos de la dehenencia correspondiente a el  
Estado Ecclesiastico en conformidad de la Bulla del Señor Sixto  
quinto, pueden los Clerigos poner Tabernas, y vender su vino por  
menor, si les tiene may conveniencia que vender por mayor, y  
el Estatuto, que les prohibiere este modo de beneficiar su frutos  
sera in suyto, y diametralmente opuesto a la libertad Ecclesiasti-  
ca, y exempcion, que por todos Derechos debe gozar la Clere-  
cia en la venta de su frutos. Añade el dicho Cardenal, que es-  
te privilegio tiene tanta extension, que les da amplissima facul-  
tad para que puedan poner Criados seculares en las Tabernas,  
y si la potestad politica les impidiere el valerse de ellos, se vulnera  
ria tambien la libertad de la Iglesia.

Este Estanco llega a execucion, porque Dios quiera  
valerse de este azote para castigar nos, abra de correr, como corren  
otros de otras especies, quedando libres los Ecclesiasticos de los gri-  
belos, con que se ligaran los desgraciados Cascheros laicales, y en  
este caso fuera la Clerecia Caschera muy venturada, pues des-  
pacharia con may prontitud su vino, de respeto de que siendo de  
mejor calidad, y de mejor medida, que la que abra en el Estan-

Estanco, como lo sera sin duda, la mayor parte de la Republica aucto-  
 ria a comprar los Vinos de los Ecclesiasticos, pero no obstante esta ven-  
 dente voluntad que se les recreciera, no abra Escuchero Ecclesiastico,  
 que de su consentimiento, para que se entable este Estanco; pues por  
 el bien Comun, a que se debe atender sacrificaran estas, y mayores  
 conveniencias.

Que de esta Libertad ayran de gozar los Ecclesiasticos, es  
 indubitable, pues no se puede creer, que el Principe concediera la  
 facultad para el Estanco, abandonando los sagrados respetos de la  
 Inmunidad, por atender a los intereses de un Assentista; pero es deter-  
 mino, que concedido el Estanco no leste a la Cleroia con algunas  
 graves extorsiones, como de hecho ha padecido la Invasion de ellas por  
 los Estanqueros de el Agua ardiente pretendiendo con instancia extra  
 judicial, y aun alguno de ellos ha pasado a la forense, el que no ande  
 vender los Clerigos la que sacan de sus Vinos, o si la venden, ande pa-  
 gar a el Estanquero alguna gavela por la permission de la venta.  
 Todo este avilantex llegan a tener los Estanquistas, y si se permiten,  
 Estancos de otras especies de frutos, que tienen los Ecclesiasticos, seran  
 continua, las vexaciones, que padeceran por los siglos, que ensablan por  
 hazerlos tributarios. El Agua ardiente esta declarado en Roma por  
 el Sr. Innocencio X. por un liquor especie distincto de el vino, y aña de  
 el Cardenal de Luca, que esta declaracion es conforme a Derechos, y  
 arreglada a principios legales, y assi mando dicho Pontifice no se gra-  
 vasse con el tributo de el vino; pues si el Agua ardiente no es vino,  
 la que fuere fruto de el Ecclesiastico no se podra gravar con alguna  
 gavela, porque no ayendo Bulla Pontificia para gravar otras es-  
 pecies, que las comprehendidas en el Breve de Millones, y siendo  
 distincta de ellas el Agua ardiente, la que fuere fruto de el Eccle-  
 sico no se podra gravar con tributo alguno. Despues de aver mune-  
 rado su sanctidad las especies en la concecion de el tributo de  
 Millones, dize que lo concede super praedictis rerum speciebus  
dumtaxat: y el Rey a quien se le concede esta gracia ha entendi-  
 do el Breve en este sentido; pues tiene mandado, que los Ecle-  
 siasticos queden libres de qualesquiera otros gravamenes en todas  
 las demas especies. No obstante esta evidentiissima razon a favor de  
 los Ecclesiasticos, intentan los Estanqueros de el Agua ardiente em-

vendere volentes, sed neque  
 laicos eorum famulos, et opera-  
 rios per quorum organum  
 huiusmodi venditiones fie-  
 rent; nam alia esset ledere  
 Inmunidatem Ecclesiasticam,  
 atque per indirectum cogere  
 Ecclesiasticos ad onera laica  
 lia, seu adaptendam subiec-  
 tionem Edictorum, et Statuto-  
 rum laicalium. Cardinalis  
 de Luca tom. 2. de Regalis.  
 Disc. 52. n. 9.

Put agitur de gavela parti-  
 culari, que debeatur pro aqua-  
 vita tanquam merce diversa  
 a vino, ut practicatur in Urbe,  
 vbi a moderno tempore de  
 mandato Innocentij **XX.** non  
 exigitur gavela vini pro  
 aqua vita; Exigitur ab hanc  
 tanquam de merce vepote  
 in effectu constitutae ad  
 sam speciem a vino iuxta  
 Sextum in leg. Signat vinum  
 9. ff. de triticis, vino, et oleo.  
 Card. de Luca vbi supra  
 Disc. 53. n. 8.

barasarles la venta de este fruto, sino les contriuen con alguna cantidad de dinero, que piden por la licencia de venderla. Estos asaltos ha padecido en algunas ocasiones la Clero; que no se puede temer padecera con este asalto? Pues siendo tan poderoso, como lo denota el Asiento, sera mas constante en seguir las demandas; porque la falta de medios no le arredrara para dexarlas; y asi seran perpetuas las molestias de los litigios, siendo precisa la defensa; pues los golpes, que tiran a lastimar la inmundad no permiten tolerancia, ni pueden hazer justo el disimulo, por que esta obligado el Ecclesiastico aize el docto y piadoso Baldo a mi-

Clerici tanquam proprium sanguinem debent immunitatem defendere. Bal. d. in cap. Quidquid 43. n. 5. de Elect.

Et mod. dolenter referimus, nonnulli Ecclesiarum Prelati, Ecclesiasticos que serant trepidantes, ubi trepidandum non est, transitoriam pacem querentes, plus timentes laicis statem temporalem offendere, quam eternam, talium abitionem non tam temerarie, quam improvide acquiescunt; sedis Apostolicis auctoritate seu licentia non obtenta.

Bonifacius VIII in cap. Clericorum de immunitate in. 6.

Non purgabit Nizephorum Isaacum, qui tributariam fecit Ecclesiam orientalem, assensu Synodi in eum p-nem collectis Constantinopolitanae, subscriscentium Episcopis palombis, Nizephori capitulati relictis.

estas causas, como capitales, reconociendo en ellas los intereses de la vida de un Estado tan superior, como es el Ecclesiastico. Del summo Pontifice Bonifacio VIII reprehende severamente a los Prelados, que rendidos a los politicos respetos, o acobardados con temores serviles con pretextos de ma paz aparente, permiten semejantes extorsiones contra el Clero, y dexan pusilanimes desgreñar las armas magazina- la daz de su amplissima potestad Espiritual en orden a rebatir ene- migos tan declarados de la inmunidad, quales son los que tienen or- dia para hazer tributarias las haciendas de los Ecclesiasticos.

Junque el Clero faltando a las graves obligaciones de defender sus fueros se rindiere con desprecio de su Regalia a esta indecorosa ser vidumbre, no quedarian libres de las censuras, los que cooperasen al establecimiento de este tributo, ni el que lo percubiere podria gozarlo con seguridad de consciencia. Obligado el Emperador Nizeforo, el que se juntase una Synodo del Clero en Constantinopla, para que consintiesen en que la Iglesia del Oriente le pagase cierto tributo: concurreieron en el Congreso por desgracia unos Prelados Griegos, muy atentos a los designios de Nizeforo, y olvidados totalmente de la principal obligacion de conservar indemne la sagrada inmunidad; dieron finalmente su consentimiento para tan torpe sujecion de la Iglesia; pero no obstante aize el docto Theofilo queda enorme mente res el Emperador, y la memoria sola de el por esta falta de respeto alo sagrado, sirve de dispartar las epetias del desprecio en los Historiadores Griegos.

Junque de Lemando que la inderable ruina de este bastissimo Imperio ha tenido el origen de aver marcado indecamente la Iglesia con estos gravamenes inusandola con



lo profano: el horroroso esqueleto de este Imperio, que fue la hermosura  
del mundo, es oy dize Remondo, un edicto publico, q<sup>o</sup> ha puesto el Cie-  
lo a la vista de el castigo, que se dio por tan enorme irreverencia a  
lo sagrado, y un aviso sensible que sirva de remedio preservativo pa-  
ra que no se cometan semejantes crímenes. Solo una sombra del sacrile-  
do dize Josefo fue atendida de Parason para guardarla en su  
inmortalidad a sus haciendas: dispuso Josef en su nombre que toda la  
Provincia de Egipto le sirviese con un tributo, pero dexo Libres de el  
las tierras de los sacerdotes de el gentilitismo: El motivo de esta exemp-  
cion dize el docto Padre Comitol fue para premio de la pureza,  
y demas virtudes morales que tenian estos fingidos sacerdotes; pero  
el Señor Tostado Juzga tiene otros superiores fondos esta misteriosa  
providencia: puso Dios, dize, este Exemplo de respeto a lo sagrado en  
un gentil, para que sirva de Exemplo a los Principes de el Christianis-  
mo; pues bien la basta religion de los gentiles tienen lugar los res-  
petos a una aparente clerecia, en que obligacion no se constituyen  
los Monarcas Christianos de elevar mas, y mas estos obsequios a la  
Iglesia.

Bien esperansado esta el Estado Ecclesiastico de que no tendra  
efecto esta idea, en quanto se dirige a vulnerar la libertad Ecclesiastica pu-  
es Verd<sup>o</sup> como tan apreciador de lo sagrado e hijo amante de la Iglesia,  
cooperara en quanto pueda a redimirla de esta servidumbre, y la clerecia  
no se desmayara en hazer frente a esta invencion tan perjudicial a sus  
fueros: un solo sacerdote que se represente al Rey nuestro Señor como este  
Atiende les organiza a los Ecclesiasticos los indultos, que Dios les ha dado  
a su bien, sera efficacissima diligencia, para que en Monarca tan reli-  
gioso los releve del ayudado, y esto con que se halla la clerecia, con lo  
la amenaza de este Estanco: asilo aseguran las experiencias de la  
piadosa atencion de su Magestad a lo sagrado, y a los Ministros de la  
Iglesia; Arriéndose visto en el Consejo el año pasado de mil treientos,  
y setenta y cinco el Decreto de la Governacion de la Ciudad de Sala-  
manca sobre embarasar a los Ecclesiasticos la saca de el trigo de sus  
rentas, se sentenció a favor de la inmunidad por auto de el dicho  
Consejo, el qual se revistió a veynete y cinco de Agosto de el mismo año.  
Asi mira la religiosa justificacion de el Rey nuestro Señor por medio  
de sus Consejos por conservar indemne la libertad de que gozan  
los bienes de los Ecclesiasticos, quando se le informa de que se hallan

21  
Ex Autographi Episcopi Cremo-  
nensis relatione, et quere la  
Episcopi Leucatenis, prodit Baro-  
nii Anno 964.

Remundus Lupus in opere pro  
Romano Pontifice contra Meli-  
reum num. 38.

Josephus apud Delbene de Parla-  
ment. vbi supra.

Pater Comitolus quest. 93. n. 7.

Hybrid. Tostat. in Genesis cap. 47.

Tunc commotus Rex timens etiam  
vir tuem S<sup>ti</sup> Martini, misit  
postulatum cum muneribus, veniam  
precans; et hoc, quod fecerat,  
damnamus, simulque rogans, ut  
pro se virtutem Beati Martini  
Antistitis exoraret. Divy Gregor.  
Turon. lib. 4. Hist. Franc. cap. 2.  
Pater Theophylus Raynaudus etc.  
supra etc.

Pater Raynaudus ubi supra  
n. 3.

invasión de sus fueros. En tiempo de el Rey Clotario, dize S. Grego-  
rio Turonense, se intentó la planta de un tributo contra la Iglesia:  
llenose de los bríos de un verdadero zelo de la inmunidad en sacro-  
se de la Iglesia amenazada con el gravamen, y viendo manifes-  
tado á Clotario las heridas, que se darian á los fueros Eclesiásticos,  
si tenia execucion la idea, determinó el Rey, que no se pasase ade-  
lante con la novedad: yes bien singular la consideracion de San  
Gregorio sobre el Decreto superrivo de Clotario: dize el S<sup>to</sup> Doctor  
que miró el Rey en el Ministro de la Iglesia, que le habló sobre este  
punto, y en su ardiente interesó toda la santidad de S. Martín  
Obispo entonces de Turona, y respetoso á tan S<sup>to</sup> Prelado, y temero-  
so de los rayos de su zelo en defensa de la inmunidad, mandó  
poner silencio en la propuesta, y para dar á entender avia estima-  
do la constante, eficaz, y religiosa oposicion de el Clero, mandó  
regalar ostentosa mente á San Martín: así publicó este piadoso Rey,  
que estaba tan lejos de aver sentido la resistencia á sus ideas, que  
miraba como beneficio digno de gratitud la libertad santa, con  
que en nombre de la Iglesia se defendian sus fueros. En quantí-  
sít exclama Theophylus generositas intrepidí in sancta causa sacerdo-  
tis, tamen si mihi! Es cobardía in juriosa del Príncipe el no ha-  
blarle con desengano, quando se reconoce, puede aver surarse el  
acuerdo de su gobierno por falta de noticias, pues siempre se debe  
presumir su prontitud para las mas seguras y piadosas resolu-  
ciones, especial mente en las materias en que tercián tan repeti-  
dos interesados, como los indultos que favorecen á la libertad ec-  
clesiástica.

Estas puertas ofrece patentemente la esperanza al Estado  
Eclesiástico de esta Republica, para asegurar su libertad á la  
vista de la invasión de este Estanco, pues no faltaran Ministros  
de el Altar, que con la satisfacción de lograr benigna Audiencia repre-  
senten á el Rey nuestro Señor con respetosa libertad los males,  
que amenaza á los Eclesiásticos el establecimiento de este Estanco, y  
si el feliz despacho de los Agentes se hade deber á la representa-  
cion de un Martín zeloso Prelado de la inmunidad de su Igle-  
sia, prontísimos estaran estos socorros de su ardiente zelo para  
asegurarlos.

No debera estrañarse, que el Estado Eclesiástico atiende

con fervor, eficacia, y desvelo a esta tan justa defensa, despreciando con religiosa entereza el fantástico embarazo de que no suele ser muy bien vista de algunos nimia mente zelosos del Patrimonio Real la pretension eficaz de estas exenciones; pues siendo la omision de la defensa del desagravo de Dios, se deben abandonar los agrados humanos; y en materias, que tocan a la inmunidad, dice el doctissimo Nicolas Lancicio, deben romperse las vallas de politicas atenciones, por que la consciencia no quede manchada con una gravissima culpa, qual es la del desaydo en conservar intactos, e inviolados los Derechos de la libertad Ecclesiastica

*Doctores politici iustam admodum et necessariam defensionem gre ferunt, et acriter contra se quam par est, agi conqueuntur, ignari, culpabile Ecclesiasticorum hac in parte silentium, nota peccati non carere, immo si timidum illata Des iniuriar, violatum in Ecclesiasticum, eiusque personar a mordacibus secularium linguar non videtur, non essent immunes a peccato. Nicolay Lancicij opusc. 20. Moni to. 6. n. 51.*

Reconociendo V. M. con su elevada comprehension, que el establecimiento de este Estanco, es iniquo, y gravissimamente peccaminoso; y que los que fueren complices en su execucion, incurrer las graves censuras, que los Sumos Pontifices han impuesto contra los que violaren la libertad Ecclesiastica, debe V. M. en consciencia oponerse por este titulo a esta tan execrable novedad; pues hallandose V. M. con la obligacion de atender al justo, y Christiano Regimen de la Republica debe, en quanto queda, embarasar tan execrable desorden, como gravemente lo pondera hablando con los Magistrados el citado Nicolas Lancicio; pues a ellos les pertenece el hazer frente vigorosa a los Estatutos, que son injustos, y peccaminosos; porque no basta el no consentir en ellos para quedar libres de culpa como inconscientemente lo enseñan los DD. Theologos, y Canonicos con el D. Angelico y el Sanormitano y da la razon el Señor S. Agustin porque el callar teniendo obligacion de hablar dice el 10, es ocultar la verdad, abriendo las puertas a el engaño por respetos humanos; y preferir estos por esbardia, o temor a los mandatos de Dios es gravissima iniquidad.

*Cum quid eiusmodi dicitur, aut statuitur contra quempiam mortalium, quod sine mortalit peccati noxa, et gravi excommunicationis pena exequi nefas, eo in casu sub pena peccati, non sufficit a promovendo rei exitu abstinere, nisi etiam, si est libera donatio a Republica voce ..... sine Decretis opponat vocem, reuset, ac provisionem impediatur. Sancitum vbi supra n. 48.*

Está por Señor las especies, que ha gozado recoger a mi cortedad para explicar mi sentir, y aun mi sentimiento a cerca de este Estanco. Quizas ha corrido la pluma con alguna prolixidad, pero la importancia y gravedad de la materia, el deseo de servir a V. M. con la mayor exaccion; y el eficaz conato para expresar mi dolor por los males que amenazan a la causa publica, pueden disculpar lo molesto de

*D. Thomas 2a 2e quest. 62. art. 7. ad 34. Sanormitan. cap. 1. de iuribus sunt a maiori parte Capituli, ibi: Signis non vult consentire debet Expresse contradicere, alia involvitur pena, et peccato, sicut expresse consentientes secundum Innocentium quod est singulariter notandum ..... quod etiam in male gestis, ta*

facer in Universitate habetur de esta resolución, que pongo en Manos de Virria como prenda  
 pro consentiente, cum ex officio de mi obediencia a sus Mandatos Esperando el feliz exito de  
 suo teneatur consulere. Mi este grave negocio de la piedad de nuestro Señor, a quien suplico  
 chael Salon. in 23 2<sup>a</sup> quest. 62. guarde a Virria en su mayor grandesa. De este Soleño de  
 art. 7. Medina quest. 7. ad 24. el Señor S. Pablo de la Compañia de Jesus de Granada a  
 Molina tom. 3. de iustitia disp. veinteycinco de Mayo de mil y seiscientos, y noventa y nueve.  
 732. n. 3. Valentia tom. 3. disp.  
 5. quest. 6. Vasquez opul. Mo-  
 val. cap. 9. de testam. §. 1. dub. 4.  
 Sayr. in Clair Reg. Lib. 10. tit. 1.  
 cap. 9. n. 3.

Quisquis metu cuiuslibet potesta-  
 ty veritatem occultat, iram  
 Dei super se provocat, quia  
 magis timet hominem quam  
 Deum Divi Augustini Epist.  
 ad Casulanum, et refertur in  
 Canonibus Quisquis. 11. quest. 3.  
 item ex Capite quatuor modis. 8. ead. Canon. 11. 293.  
 Esperando el feliz parto de N.  
 Santissimo Assumpto, con el Imperio de Patrocinio  
 D. S. por la Piedad de N. Señor,  
 a quien suplico. Et =